



# Contabilidad y Negocios

Revista del Departamento Académico  
de Ciencias Administrativas

año 2, número 4  
diciembre 2007



**FONDO  
EDITORIAL**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. 90 AÑOS

# CONTENIDO

EDITORIAL	5
ACTUALIDAD CONTABLE	
Convergencia y armonización de la normativa contable: hacia la contabilidad internacional Augusto Lam Wong	7
TRIBUTACIÓN	
Régimen aplicable a los libros y registros vinculados con asuntos tributarios Luis Durán Rojo	16
BANCA Y FINANZAS	
Reformas necesarias para fomentar la transparencia y competencia bancarias Miguel Ángel Martín Mato	32
Análisis financiero de prepagos de la deuda pública Ricardo Huaman Aguilar, Marco Antonio Sal y Rosas Muñoz	38
ADMINISTRACIÓN	
La empresa: actor protagónico en la gestión ambiental Antonieta Magdalena Sofía Hamann Pastorino	47
RESEÑAS	
Timothy S. Douppnik y Hector Perera. Contabilidad internacional. McGraw-Hill, 2007, 639 p. Óscar Díaz Becerra	51
Miguel Ángel Martín Mato. Mercado de capitales. Thomson, 2007, 256 p. Óscar Díaz Becerra	53

En una comunidad universitaria los docentes son los actores principales y los responsables de afrontar los retos y desafíos que se presentan en el campo del conocimiento. Para ello deben adaptarse a las nuevas exigencias de nuestro tiempo. Una de ellas es que el conocimiento que se genera en una universidad ya no debe ser para el uso exclusivo de los miembros de su propia comunidad, sino que debe divulgarse al punto que traspase sus fronteras y llegue al mayor número de usuarios posible, de tal forma que puedan apropiarse legítimamente del conocimiento generado.

Para lograr la difusión del conocimiento no basta recurrir únicamente a los formatos clásicos, como la publicación física. En los últimos años, la publicación digital se ha convertido en el medio con mayor grado de alcance y cobertura. Por ello, **Contabilidad y Negocios** se difundirá tanto en su formato impreso como en versión digital, logrando así una mayor visibilidad para la producción intelectual de los docentes de Administración y Contabilidad y de disciplinas afines.

Nuestra cuarta edición incluye las secciones de Actualidad Contable, Tributación, Banca y Finanzas, y Administración; además, incorporamos dos reseñas de importantes libros publicados durante este año.

La sección de Actualidad Contable contiene un artículo sobre un tema de permanente discusión en

las últimas décadas: la evolución de la normatividad contable y cómo se está consolidando la tendencia para lograr su armonización a nivel mundial.

La sección de Tributación presenta en esta oportunidad un texto donde el autor analiza e interpreta la normatividad tributaria aplicable a los libros y registros contables, que tendrá vigencia a partir del 1 de enero del 2008.

La tercera sección, Banca y Finanzas, contiene dos documentos. En el primero de ellos, a partir de un análisis general del sistema financiero peruano se presentan luego algunas propuestas de reforma que permitirían fomentar la transparencia y competencia en el sector bancario. El segundo trabajo de esta sección se relaciona con las finanzas públicas: sus autores desarrollan, desde el punto de vista financiero, un análisis respecto a los prepagos de la deuda pública, pronunciándose sobre la conveniencia o inconveniencia de su realización.

La sección de Administración incorpora un artículo donde se analiza el papel que desarrolla la empresa en el cuidado y conservación del medio ambiente, enfatizando la importancia que tiene la gestión ambiental en las empresas.

Al finalizar este segundo año, podemos afirmar que hemos cumplido las metas establecidas para la publicación de **Contabilidad y Negocios**,

y sobre todo, nuestros diversos lectores pueden contar hoy con una valiosa fuente de consulta, de utilidad tanto en la actividad académica como en el ejercicio profesional de la especialidad.

Esperamos mantener la continuidad en la frecuencia de nuestra publicación, y que cada número se vea enriquecido con los aportes de la comunidad académica y profesional.

# Convergencia y armonización de la normativa contable: hacia la contabilidad internacional

Augusto Lam Wong

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Departamento Académico de Ciencias Administrativas

Los profundos y veloces cambios ocurridos en el mundo durante los últimos años, tales como la integración económica —especialmente por medio del comercio y los flujos financieros— y la globalización, han impactado fuertemente en la contabilidad. En un principio se formuló la internacionalización de la contabilidad, hoy algunos estudiosos se refieren a la contabilidad internacional<sup>1</sup> a partir de la urgente necesidad de armonizar las prácticas contables, primero al interior de cada país y posteriormente a escala regional y mundial. Cada vez hay más empresas peruanas que obtienen fondos en el mercado financiero internacional, especialmente en el estadounidense, a la vez que aumenta la participación de capitales foráneos en el accionariado de las compañías de nuestro país. El mundo de la contabilidad no es ajeno a este fenómeno, dado que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA),<sup>2</sup> conocidos

en los Estados Unidos de América como *United States Generally Accepted Accounting Principles* (US GAAP), conforman el sistema contable de la primera potencia económica mundial. Por un lado, este hecho implica que cualquier empresa que pretenda cotizar en la Bolsa de Valores de Nueva York o simplemente mantener una subsidiaria en aquel país, deberá utilizar los US GAAP en alguna fase del proceso de elaboración de sus informes. Del mismo modo, cualquier compañía estadounidense —al margen de que sus filiales estén situadas en cualquier parte del mundo y presenten sus cuentas locales basadas en las normas contables vigentes en el país que los acoge— deberá preparar el reporte interno y la versión de la información contable que se envíe a los Estados Unidos de América para su consolidación siguiendo la normativa US GAAP y realizando para ello los ajustes que sean necesarios.

<sup>1</sup> «La contabilidad internacional es un tópico sumamente extenso. A un nivel mínimo, se concentra en los problemas de contabilidad que son únicos para las corporaciones multinacionales. En el otro extremo, incluye el estudio de las diversas áreas funcionales de la contabilidad en todos los países del mundo, así como una comparación entre países» (Doupnik y Perera 2007: 18).

<sup>2</sup> La frase «principios de contabilidad generalmente aceptados», PCGA, surge en los años treinta del siglo pasado en los Estados Unidos de América, en la correspondencia entre la *Securities and Exchange Commission* (SEC) y el *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA), para referirse a los pronunciamientos contables emitidos por este último. Sin embargo, en los dictámenes a los estados financieros de las entidades de aquellos tiempos, se hacía referencia a los PCGA como criterios básicos para juzgar su corrección; que estos incluían a las declaraciones o normas de contabilidad financiera emitidas por cuerpos profesionales como parte integrante de los mismos y que incluían, también, otros criterios derivados del pensamiento y de las prácticas contables seguidas en ese entonces en la presentación de información financiera de las entidades. Nikolai y Bazley (2001) señalan que «la información que se comunica a los usuarios externos en los reportes financieros se basa en normas que establecen los PCGA. Estos son los lineamientos, procedimientos y prácticas que requiere una empresa para usarlos en el registro y reporte de la información contable en sus estados financieros auditados. Los PCGA definen las prácticas de contabilidad aceptadas en un época particular y establecen las normas para el reporte de los resultados financieros».

Dada la importancia de la economía estadounidense, los US GAAP se consideran a menudo estándares internacionales, como sucede en nuestro país. Ante esta realidad surgió el compromiso de armonizar la normativa contable internacional con los US GAAP y en este contexto son numerosos los expertos que, en la práctica, identifican este proceso de convergencia con una adaptación gradual de dichas normas a las regulaciones que emanan del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés)<sup>3</sup> y que ejercen la vanguardia en la profesión contable mundial.

Por lo tanto, la preocupación de la contabilidad se concentra en definir una teoría contable que fundamente normas comunes o similares de alcance internacional, lo cual permite que la información contable financiera que circula entre países esté preparada sobre normas y principios conocidos y aceptados por todos los usuarios. Por ello, desde el 18 de septiembre de 2002, las dos organizaciones emisoras de normas contables, el *Financial Accounting Standards Board* (FASB)<sup>4</sup> y el IASB, están trabajando conjuntamente para acelerar la convergencia de las normas contables a escala mundial con la celebración del Acuerdo Norwalk<sup>5</sup> y puede afirmarse que han logrado su cometido exitosamente en algunas áreas. Asimismo, desde el 2005 en los países de la Unión Europea se están aplicando obligatoriamente —en las empresas que cotizan en los mercados de capitales— las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) - *International Financial Reporting Standards* (IFRS) del IASB.

## La economía actual y los mercados de capitales

Actualmente la mayoría de los países tienen una economía de libre mercado; en ellas las decisiones de muchos compradores y vendedores influyen en la demanda y oferta de productos y servicios que ofrecen las empresas. Los individuos que actúan dentro de esta economía tienen recursos limitados de consumo o inversión, en tanto que las empresas suelen necesitar grandes cantidades de capital para sus operaciones. Las compañías pueden obtener estos recursos mediante la emisión de capital (acciones) y deuda (bonos), como también de otros préstamos o recursos generados por sus operaciones. El intercambio de capital de los inversionistas por las acciones y deudas de las empresas tiene lugar en los mercados de valores. Existen mercados de valores organizados, por ejemplo, el *New York Stock Exchange* (NYSE), la *American Stock Exchange* (AMEX), la *National Association of Securities Dealers Automated Quotation System* (NASDAQ) en los Estados Unidos de América; las bolsas de Tokio y Hong Kong en el mercado asiático, con sus índices NIKKEI 225 y HANG SENG, respectivamente; en Europa, las bolsas de Madrid (IBEX), Londres (FTSE 100) y Frankfurt (DAX); y en nuestro país, la Bolsa de Valores de Lima. En estos mercados todos los días se compran y venden acciones y deuda de diversas corporaciones. A los mercados se les conoce algunas veces como *mercados secundarios*, porque las ventas y compras se realizan entre los inversionistas; es decir, la entidad que emitió inicialmente las acciones o deudas no participa en ese intercambio.

<sup>3</sup> IASB, *International Accounting Standards Board*, Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, inició operaciones en abril del 2001; antes IASC, *International Accounting Standards Committee*, Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, que en enero del 2001 se disolvió para dar paso al IASB.

<sup>4</sup> FASB, *Financial Accounting Standards Board*. Organización del sector privado de Estados Unidos de América que se formó en 1973 y que fue designada para establecer normas para la contabilidad y los informes financieros. La FASB es independiente de todas las demás organizaciones profesionales y de negocios. Aunque la *Securities Exchange Commission* (SEC) tiene la autoridad oficial para fijar las normas de contabilidad e informes financieros, las normas de la FASB son reconocidas oficialmente como autorizadas por la SEC y por el *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA), Instituto Americano de Contadores Públicos.

<sup>5</sup> El 18 de septiembre de 2002, el FASB y el IASB deciden trabajar conjuntamente para acelerar la convergencia de las normas contables a escala mundial y celebran el Acuerdo Norwalk, donde ambos establecen dos compromisos básicos: desarrollar normas de alta calidad que sean compatibles entre sí, y eliminar una variedad de diferencias sustantivas entre los IFRS y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América, US GAAP, mediante la identificación de soluciones comunes.

Existen también los llamados *mercados primarios*, aquellos mercados de valores menos organizados, donde el intercambio se realiza directamente entre una corporación y los inversionistas. Las empresas pueden solicitar préstamos de las instituciones acreedoras o emitir nuevas acciones de capital o de deuda –bonos– ya sea mediante ofertas públicas o colocaciones privadas. Para todos estos inversionistas, la información contable es útil y necesaria para tomar decisiones en este proceso de asignación en los mercados de valores. Pero también es utilizada para otros fines.

Hoy en día, la globalización de los mercados de capitales y la internacionalización de los negocios demanda, por parte de los usuarios, la necesidad de contar con información contable relevante y comparable como base para la toma de decisiones gerenciales. Sir Bryan Carsberg, ex secretario general del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), enfatizó esta crítica demanda cuando hizo referencia a la diversidad contable y su efecto en los mercados de capital internacionales.

### Algunas definiciones de la contabilidad

Francis Rouse (1992: 24) define a la contabilidad como un sistema de información organizado que permite el registro y la clasificación de los hechos, valorados o valorables, que caracterizan la vida de las entidades autónomas del mundo económico. Afirma además que la contabilidad es una técnica universal que se ha constituido a lo largo de los siglos en paralelo con el desarrollo de la economía y que sigue evolucionando para informar cada vez con más precisión y significado a un número siempre creciente de usuarios diversos.

La contabilidad supone:

- El uso de una terminología precisa para el registro y la clasificación de las transacciones en cuentas

- La organización de las cuentas de manera que responda a las exigencias internas del control de la gestión y a las necesidades de información
- La valoración de las cuentas en unidades monetarias comparables
- El agrupamiento de las cuentas para su publicación periódica en cuadros universalmente comprensibles
- El respeto de ciertos principios definidos que garantizan la veracidad de la información

Por último, afirma que la contabilidad es un tronco común a partir del cual los distintos agentes de la economía –empresas de las diferentes ramas de actividad, bancos, aseguradoras, administración pública, entre otros– construyen su propio sistema de gestión y de información.

Cuando se refiere al término *normalización contable*, designa un «sistema uniforme de organización concebido para el conjunto de contabilidades de las empresas productoras de una nación, o de un grupo de naciones, cualquiera que sea el sector al cual pertenecen» (Rouse 1992: 24-25). Por eso, la normalización contable se caracteriza por:

- La nomenclatura de cuentas
- La definición precisa del contenido de cada una de las cuentas
- Los modelos de estados periódicos de información contable

Además, la normalización contable se concibe en función de lo que caracteriza la economía del mundo moderno:

- La necesidad vital de información y comunicación
- La universalidad de las clasificaciones de flujos económicos
- La generalización del tratamiento electrónico de los datos

Donald Kieso y Jerry Weygandt (1999: 5) señalan que la contabilidad es una actividad de servicio,

una disciplina descriptiva y analítica, y además un sistema de información.

Como actividad de servicio, la contabilidad proporciona a las partes interesadas la información que les ayuda a tomar decisiones sobre el despliegue y uso de los recursos en entidades económicas. Como disciplina descriptiva y analítica, identifica la gran variedad de sucesos y transacciones características de la actividad económica y, mediante medición, clasificación y síntesis, reduce esta información a una cantidad relativamente pequeña pero muy significativa de partidas relacionadas que, cuando se presentan en forma ordenada, describen la situación financiera y los resultados de las operaciones de una entidad económica específica. Como sistema de información, recopila y comunica la información económica de una empresa comercial o de otro tipo a una amplia gama de personas cuyas decisiones y actos se relacionan con la actividad.

Cada una de estas tres descripciones —que pueden parecer diferentes— contiene las tres características esenciales de la contabilidad: identificación, medición y comunicación de información financiera sobre entidades económicas a personas interesadas. Estas características han sido peculiares de la contabilidad durante siglos. Sin embargo, durante los últimos sesenta años las entidades económicas han aumentado mucho en tamaño y complejidad, como también la cantidad y diversidad de personas interesadas, por lo que actualmente la responsabilidad que pesa sobre los profesionales de la contabilidad es mayor que nunca.

Nikolai y Bazley (2001: 2) describen a la contabilidad como el proceso que sirve para identificar, medir, registrar, transmitir y comunicar información económica que permita formar los juicios y tomar las decisiones a los usuarios de la información. También se le conoce como «el lenguaje de los negocios». Hoy en día, en todo el mundo, la mayor parte de la información contable publicada trata

de diferentes tipos de empresas, principalmente corporaciones. Estas participan en muchas transacciones y generan grandes cantidades de datos. Puesto que la gente puede absorber solo cantidades limitadas de información, los sistemas de contabilidad están diseñados para reportar esos datos en un formato conciso y comprensible. En este sentido, la contabilidad puede entenderse como el enlace entre las actividades económicas de una empresa y quienes toman las decisiones.

Por lo expuesto, cuando consideramos la contabilidad nos referimos a la contabilidad financiera internacional, aquella basada en políticas contables que se deben seguir en todo el mundo, que refleja los cambios que ocurren en los mercados de capitales del orbe, directamente relacionados con las innovaciones en tecnología y comunicaciones.

En relación con la presentación de estados financieros, la globalización está generando la necesidad de principios y reglas que sean comunes en materia de reconocimiento y medición de los elementos de estos informes, y en la presentación de la información contenida en ellos. Por este motivo se ha iniciado un proceso internacional para homogenizar la información empresarial; como consecuencia, desde enero del 2005 se han implantado en la Unión Europea las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). De la misma manera, en Estados Unidos de América se encuentran vigentes los Principios Contables Americanos, los US-GAAP.

Tal como señaló Julio Panéz Meza en la conferencia «La Normatividad Contable Mundial como respuesta a la globalización económica» —evento realizado en junio del 2006 en el Colegio de Contadores Públicos de Lima—, la normatividad contable mundial surge como respuesta al entorno económico de la globalización de las economías de los países. Puede también decirse que la vigencia y desarrollo global de la normatividad contable se inspira en el pensamiento de Robert H.



Montgomery,<sup>6</sup> quien en las primeras décadas del siglo veinte señalaba: «La Contabilidad es el lenguaje de las finanzas —un lenguaje universal— que no está relacionado con las verdades externas, pero sí con los principios que las mismas emanan». La reflexión aludida invita a estudiar e investigar el proceso de la normatividad contable; aportaremos algunos sintéticos comentarios más adelante.

En el Perú, los principios contables<sup>7</sup> apenas han sido estudiados; nos falta una doctrina nacional sobre las muy variadas cuestiones que ellos presentan. Esta carencia doctrinal es la causa —en mi opinión— del escaso interés que asignamos en nuestro país a los principios contables. Hace falta una regulación que con fundamentos científicos, enumere y defina los principios contables, establezca su orden o jerarquía, determine su preferencia en caso de conflictos y clarifique de una vez hasta qué punto y en qué medida deben aplicarse los estándares o normas emanadas de organizaciones internacionales a las que pertenece nuestro país, sean estas gubernamentales o profesionales. Todo ello porque los principios contables no son meras formulaciones abstractas o simples conformaciones ornamentales de nuestra disciplina sino, por el contrario, auténticos pilares que sostienen la contabilidad.

Hoy en día, conforme al artículo 223 de la ley 26887, Ley General de Sociedades, es obligatorio elaborar y presentar los estados financieros de conformidad con las normas legales y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, principios que de acuerdo con la resolución 013-98 del Consejo Normativo de Contabilidad de la Contaduría Pública de

la Nación —hoy Dirección Nacional de Contabilidad Pública— comprenden las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), las interpretaciones emitidas por el Comité Permanente de Interpretación (SIC, por sus siglas en inglés) del IASC, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Reportes Financieros Internacionales (IFRIC, por sus siglas en inglés) del IASB; y en forma supletoria los Principios de Contabilidad aplicados en los Estados Unidos de América, los US-GAAP, que incluyen una serie de pronunciamientos que emiten diversos organismos contables, los que más adelante se mencionarán. Cabe señalar que durante el X Congreso de Contadores Públicos realizado en Lima en 1986, se estableció la adopción de las NIC.

Por otro lado es necesario señalar que, tal como indica el prefacio del Marco Conceptual para la Preparación de los Estados Financieros, «muchas empresas en todo el mundo preparan y presentan estados financieros para usuarios externos. A pesar de que dichos estados financieros puedan parecer similares de un país a otro, existen diferencias que probablemente han sido causadas por una gran variedad de circunstancias de índole social económica y legal, y por las diferentes consideraciones que cada país ha dado a las necesidades de los distintos usuarios de los estados financieros, al establecer sus requerimientos nacionales. Estas diferentes circunstancias han conducido al uso de una variedad de definiciones de los elementos de los estados financieros; por ejemplo: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. Asimismo, han dado lugar al uso de criterios diversos para el reconocimiento de las partidas de los estados financieros y

<sup>6</sup> Robert Montgomery (1872-1953). Uno de los socios fundadores de la firma de contadores públicos conocida ahora como Coopers & Lybrand. Fue presidente de la *American Association of Public Accountants* de 1912 a 1914 y del *American Institute of Accountants* de 1935 a 1937. En 1936 fue el arquitecto en jefe de la fusión de la *American Society of Certified Public Accountants* para dar origen a la *American Institute of Accountants*. Fue el autor de la obra *Auditing Theory and Practice* en 1912. En 1949, recibió la Medalla de Oro del *American Institute of Accountants*.

<sup>7</sup> El Plan Contable General Revisado, aprobado mediante resolución CONASEV 006-84-EFC/94.10, reconoce que los principios fundamentales y básicos para el adecuado cumplimiento de los fines de la contabilidad son: equidad, partida doble, ente, bienes económicos, moneda común denominador, empresa en marcha, valuación al costo, periodo, devengado, objetividad, realización, prudencia, uniformidad, significación o importancia relativa, y exposición.

a una preferencia por diversas bases de medición. También se han visto afectados el alcance de los Estados Financieros y las revelaciones presentadas en los mismos».<sup>8</sup>

### **Acerca de los organismos que emiten pronunciamientos sobre Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)**

El *International Accounting Standards Committee* (IASC) fue creado el 29 de junio de 1973, durante una convención de organizaciones profesionales de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Irlanda y los Estados Unidos de América, con el propósito de emitir las NIC. Hasta enero del 2001, se han emitido en total 41 Normas, de las cuales 31 están vigentes. Igualmente, de las 33 Interpretaciones SIC emitidas, subsisten solo 11, en algunos casos como resultado de su incorporación al texto de las NIC de origen.

En marzo del 2000, el IASC se constituyó en Fundación IASC, con el objetivo de desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter mundial que cumplan las siguientes características: que sean de alta calidad, comprensibles y de obligado cumplimiento, y que permitan preparar información contable comparable, transparente y fidedigna. Asimismo, la Fundación debe promover el uso y aplicación de sus normas y, principalmente, la convergencia de las normas contables internacionales.

La Fundación IASC está administrada por 19 miembros de diversa procedencia: 6 de Norteamérica, 6 de Europa, 4 de la región Asia-Pacífico y 3 de otras

áreas. Cuenta con el apoyo financiero de las firmas de la profesión contable y de las instituciones financieras de la comunidad empresarial mundial.

En materia de publicaciones, el IASC como Fundación es propietario de los derechos de copia y traducción de las NIIF<sup>9</sup> en todos los países y en todas las lenguas. Las publicaciones aprobadas de las NIIF están disponibles en más de treinta idiomas, entre ellos el español.

El *International Accounting Standards Board* (IASB) surgió como un organismo independiente con sede en Londres. Su Directorio está compuesto por 14 expertos nombrados por los administradores de la Fundación IASC; 2 de sus miembros trabajan a dedicación parcial, y 12, a dedicación exclusiva. De estos últimos, 5 con calidad de auditores, 3 contadores con experiencia en la elaboración de estados financieros, 3 expertos como usuarios de estados financieros y 1 con experiencia en el ámbito académico. De todos ellos, la mitad (7) deben estar vinculados a reguladores nacionales. Actualmente participan representantes de reguladores de Australia y Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos de América, Reino Unido, Japón, Francia y Alemania.

El IASB, como institución privada y sin fines de lucro, e independiente de los países que forman parte de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), desde abril del 2001 tiene como compromiso continuar con el desarrollo de normas contables mundiales de elevada calidad, que sean cumplidas obligatoriamente, de tal forma que la información financiera que resulte de los sistemas contables en las empresas sirva para que los agentes económicos tomen decisiones financieras adecuadas. La autoridad del IASB para

<sup>8</sup> Prefacio, Marco Conceptual para la Preparación de los Estados Financieros, *International Accounting Standards Board* (IASB).

<sup>9</sup> Debe comprenderse entre las NIIF el conjunto de NIC y sus Interpretaciones, y las nuevas normas emitidas por el IASB, designadas como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus Interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF). Al iniciar su trabajo, el IASB decidió que todas las normas e interpretaciones emitidas por el organismo predecesor (IASB), revisadas y vigentes al 1 de marzo de 2004, continuarían aplicándose a menos —y hasta el momento— que fueran retiradas.

emitir tales normas ha sido reconocida por el *Financial Accounting Standards Board* (FASB).

La primera norma del IASB, la NIIF 1, fue emitida en junio del 2003. Posteriormente se han emitido seis NIIF más, sumando siete NIIF en total; estas normas están vigentes en el Perú desde enero del 2006, con excepción de la NIIF 7, que entró en vigencia en enero del 2007.

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) prepara interpretaciones de las NIIF para que sean aprobadas por el IASB dentro del Marco Conceptual, acerca de problemas de información financiera no contemplados en las NIIF.

El CINIIF sustituyó al Comité de Interpretaciones de las NIC en el 2002. En el estudio y elaboración de estas interpretaciones participa la profesión contable, los analistas financieros, la comunidad empresarial, las bolsas de valores y los organismos normativos y académicos. Sus reuniones son abiertas al público. Las interpretaciones se elaboran siguiendo un procedimiento de escala internacional.

### **Sobre la jerarquía de los PCGA aplicados en los Estados Unidos de América (Williams 1999: 17-18)**

El significado de la expresión «principios contables generalmente aceptados» (PCGA) ha variado a lo largo del tiempo. Originalmente, se refería a las políticas y procedimientos contables que se usaban más ampliamente en la práctica. Conforme los organismos emisores de normas y las organizaciones profesionales se fueron involucrando cada vez más en el registro de prácticas y fueron recomendando prácticas preferentes, la expresión pasó a referirse en particular a los pronunciamientos que emitía cada organismo contable, como el Comité de Procedimientos Contables y la Junta de Principios Contables, ambos del Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA, por sus siglas en inglés), y más recientemente, el FASB. Hoy existe variada literatura de referencia, algunas siguen en vigor

pero ya no se publican, como las Opiniones de la APB (*Accounting Principles Board*) y los Boletines de Investigación sobre Contabilidad, *Accounting Research Bulletins* (ARB), del AICPA. Otras, como las Declaraciones e Interpretaciones de FASB, las siguen editando las organizaciones contables; una relación se presenta más adelante.

Para entender y clarificar qué significan los PCGA, la Declaración de Normas de Auditoría (*Statement on Auditing Standards*), SAS 69, explica el significado de la frase «presentación de total conformidad con los principios contables generalmente aceptados» en el informe del auditor independiente, y establece lo que se suele denominar la jerarquía de los PCGA. El propósito de la jerarquía es instruir a los técnicos preparadores de estados financieros, los auditores y usuarios de los estados financieros, acerca de la prioridad relativa de las diferentes fuentes de PCGA que utilizan los auditores para juzgar la imparcialidad en la presentación de los estados financieros. Aunque la jerarquía de los PCGA aparece en la literatura profesional sobre auditoría, su importancia va más allá de los auditores: los preparadores, los usuarios y demás personas interesadas en los estados financieros deben comprender las fuentes de los PCGA que subyacen bajo dichos estados.

La SAS 69 define la jerarquía de los PCGA delimitando cuatro categorías de principios contables establecidos. Dado que estas fuentes de principios contables han surgido a lo largo de casi seis décadas y los promulgaron distintos grupos, es posible que existan conflictos entre ellos. Las cuatro categorías de PCGA, tal y como establece la SAS 69, corresponden a la autoridad relativa de dichos principios. Las fuentes de principios contables de las categorías más altas tienen más peso y son las que se deben seguir cuando surjan conflictos. Cuando dos o más fuentes de PCGA dentro de un nivel dado de la jerarquía no están de acuerdo sobre la contabilidad de un tipo concreto de transacción, se seguirá el enfoque que se ajuste mejor a la esencia de dicha transacción.

Además de los cuatro niveles de principios contables establecidos, la jerarquía de los PCGA reconoce otros tipos de literatura contable que puede servir para resolver problemas con los informes financieros, cuando tales cuestiones no estén cubiertas en las fuentes establecidas de los PCGA.

**Nivel A.** Pronunciamientos de cuerpos autorizados, como FASB, APB, CAP, SEC

- FAS (*Financial Accounting Standards*), Normas de Contabilidad Financiera del FASB
- FIN (*FASB Interpretations*), Interpretaciones del FASB
- APB *Opinions (Accounting Principles Board Opinions)*, Opiniones de la Junta de Principios Contables
- ARB (*Accounting Research Bulletins*) del *Committee on Accounting Procedure (CAP)* del AICPA, Boletines de Investigación sobre Contabilidad
- La *Regulation S-X* y los *Financial Reporting Releases* de la SEC, para aquellas compañías que se inscriben en ella

**Nivel B.** Pronunciamientos de cuerpos de contadores expertos que «exponen para comentario público»<sup>10</sup>

- FTB (*FASB Technical Bulletins*), Boletines Técnicos del FASB
- *Industry Audit and Accounting Guides*, Guías de Auditoría y Contabilidad Industrial del AICPA
- SOP (*AICPA Statements of Position*), Declaraciones de Postura del AICPA

**Nivel C.** Pronunciamientos de cuerpos de contadores expertos que no se han expuesto al comentario público

- *Consensus Positions* de la *Emerging Issues Task Force* del FASB, Posturas de Consenso del EITF (DECE, Destacamento Especial de Cuestiones Emergentes)
- PB, *Practice Bulletins* (Boletines Prácticos del AcSEC del AICPA)

**Nivel D.** Prácticas y pronunciamientos ampliamente aceptados, que representan la práctica prevalente en una industria particular o las aplicaciones a circunstancias específicas

- AIN, *Accounting Interpretations* (Interpretaciones Contables del AICPA)
- FIG (Guías de Implementación del FASB)
- Prácticas de las industrias ampliamente reconocidas y que prevalecen

Otros tipos de literatura contable

- *FASB Statements of Financial Accounting Concepts*, CON (Declaraciones de Concepto del FASB)
- *Statements* del APB, Declaraciones de la Junta de Principios Contables
- *Issue Papers*, Publicaciones sobre Cuestiones del AICPA
- Declaraciones del Comité Internacional de Normas Contables
- Declaraciones, Interpretaciones y Boletines Técnicos del GASB (*Governmental Accounting Standards Board*)
- Pronunciamientos de las demás asociaciones profesionales y organismos normativos
- *Technical Practice Aids* (Ayudas para la Práctica Técnica del AICPA)
- Libros de textos, manuales y artículos sobre contabilidad

<sup>10</sup> «Exponer al comentario público» significa que los contadores y los usuarios externos (el público) tienen la oportunidad de hacer comentarios y/o sugerencias sobre los pronunciamientos propuestos. Además, los pronunciamientos de las categorías B y C también deben ser aprobados por un cuerpo autorizado de la categoría A.

## Situación actual de la convergencia de las normas contables

FASB e IASB también mantienen vínculos con otros países que se han unido al proceso de convergencia en materia contable. Por ejemplo, FASB es miembro del Grupo AFTA (integrado además por México, Canadá y Chile), que tiene por objetivo la búsqueda de soluciones comunes en la práctica de la contabilidad. Por otro lado, los miembros del Consejo del IASB mantienen vinculaciones permanentes con ocho organismos contables líderes en Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Reino Unido, Francia, Alemania, Japón y Estados Unidos de América.

Muchos países se han unido en favor de la armonización de sus normas contables con las emitidas por el IASB; la mayoría ya han establecido mecanismos formales para lograr esta convergencia. Los gobiernos de los países de la Unión Europea, Noruega, Rusia, Singapur y Taiwán han establecido estrategias concretas para converger. En otros países como México, Estados Unidos de América, Australia, India, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Hong Kong, las instituciones del sector privado iniciaron un plan formal para lograr de forma gradual dicha convergencia. Por su parte, Brasil, Uruguay, Chile, Argentina y Venezuela han emitido principios nacionales influenciados por las NIC y NIIF.

Por último, otros países como Perú, Costa Rica, Honduras, República Dominicana, Panamá, Guatemala, Ecuador, El Salvador, Nicaragua y Haití han adoptado en forma tajante las normas emitidas por el IASB.

En conclusión, la visión de crear un lenguaje contable común se está materializando gracias a los esfuerzos de los organismos líderes. Sin embargo,

IASB y FASB reconocen que las diferencias entre ambos cuerpos normativos aún persisten y persistirán por unos años más. Por su parte, la *Securities and Exchange Commission* (SEC) anticipó que si el proceso de convergencia con IASB tiene éxito podrá aceptar la utilización de NIIF para las empresas extranjeras que coticen en sus mercados de capital. El crecimiento de los mercados de China e India, que a corto plazo serán potencias económicas, así como el auge de los mercados bursátiles del Asia, nos presenta un escenario donde las normas contables deberán converger con las aplicadas en esa dinámica región.<sup>11</sup>

## Bibliografía consultada

- DOUPNIK, Timothy y Héctor PERERA  
2007 *Contabilidad internacional*. 1ª ed. México, D.F.: Mc Graw-Hill Interamericana.
- GÓMEZ SOTO, Denise  
«Rumbo a la convergencia contable». *Ejecutivos de Finanzas*. Mayo del 2004, pp. 54-56.
- KIESO, Donald E. y Jerry J. WEYGANDT  
1999 *Contabilidad intermedia*. 2ª ed. México, D.F.: Limusa.
- NIKOLAI, Loren A. y John D. BAZLEY  
2001 *Contabilidad intermedia*. 8ª ed. México, D.F.: Thomson Learning.
- ROUSSE, Francis  
1992 *Normalización contable. Principios y prácticas*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- WILLIAMS, Jan R.  
1999 *Guía Miller de PCGA 1998-1999*. Madrid: Harcourt Brace de España.

<sup>11</sup> Consúltense al respecto los alcances de Denise Gómez Soto, investigadora del CINIF, Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

# Régimen aplicable a los libros y registros vinculados con asuntos tributarios

Luis Alberto Durán Rojo

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Departamento Académico de Derecho

## Presentación

Los libros y registros que compilan la información económica de la empresa son una construcción de la disciplina contable y fueron desarrollados e implementados a lo largo de muchas centurias por los profesionales de la contabilidad como un instrumento central para la buena consecución del proceso contable pues posibilitan que el proceso económico de la empresa pueda reflejarse a través de información ordenada y clasificada, capaz de ser leída por los distintos sujetos usuarios de ese ente.

A diferencia de ello, para efectos tributarios, los libros contables sirven fundamentalmente para poder realizar controles o facilitar la fiscalización respecto de puntos concretos de las disposiciones y operatividad tributarias. Por ello, desde el enfoque tributario se tiende a promover la homogenización de la estructura y llevanza de los referidos libros y registros, estableciéndose una serie de reglas para su llevanza y/o control frente a su desaparición.

En el caso peruano, en los artículos 62 y 87 del Código Tributario (CT), en el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y en el artículo 37 de la Ley del IGV e ISC (LIGV), se faculta a la SUNAT

para establecer las disposiciones aplicables sobre libros y registros vinculados con asuntos tributarios (en adelante «los LRT»).

En uso de esas facultades, el 30 de diciembre de 2006, la SUNAT publicó la resolución de superintendencia 234-2006/SUNAT (en adelante «la Resolución»),<sup>1</sup> en la que compendia en un solo cuerpo normativo algunas normas preexistentes sobre LRT e incorpora algunas otras más. Así, en particular, se ha regulado lo siguiente: (1) el procedimiento de autorización, (2) los plazos máximos de atraso y la pérdida, destrucción u otros, (3) la forma en que deberán ser llevados, (4) la información mínima y formatos que los integran, y (5) algunas disposiciones reglamentarias delegadas por las normas del Impuesto a la Renta (IR) y del IGV.

Ahora bien, en la Octava Disposición Complementaria y Final (DCF) de la Resolución se ha precisado que la misma entró en vigencia el 1 de enero de 2007, salvo en lo que respecta a los alcances de la contabilidad completa (artículo 12) y la información mínima que deben contener los LRT y los formatos en que deben ser llevados (artículo 13), que regirán desde el 1 de enero de 2008, tal como se consigna en el cuadro 1.

<sup>1</sup> La Fe de Erratas de esta norma fue publicada el 10 de enero de 2007 en el diario oficial *El Peruano*.

**Cuadro 1**  
**Vigencia de la nueva normatividad sobre LRT**  
**(Resolución de Superintendencia N° 234-2006/**  
**SUNAT)**

ASUNTO	A PARTIR DE
1. Procedimiento de autorización 2. Forma en que deberán ser llevados 3. Plazos máximos de atraso 4. Pérdida, destrucción u otros	1 de enero de 2007
1. Contabilidad completa 2. Información mínima y formatos	1 de enero de 2008

Fuente: Elaboración propia.

Cabe precisar que no están comprendidas en la Resolución todas las disposiciones sobre LRT que el ordenamiento jurídico tributario ha recogido hasta la fecha o que podrían o deberían haberse dictado, lo cual nos da una idea de lo frondoso de la materia. Empero, sin duda, ella representa la norma marco que reúne las principales disposiciones generales aplicables por la SUNAT sobre LRT que, muchas veces, deberán ser complementadas con otras específicas, según corresponda en cada caso particular.

Veamos a continuación los puntos centrales de la nueva regulación establecida por la Resolución.

## I. Libros y registros contables y tributación

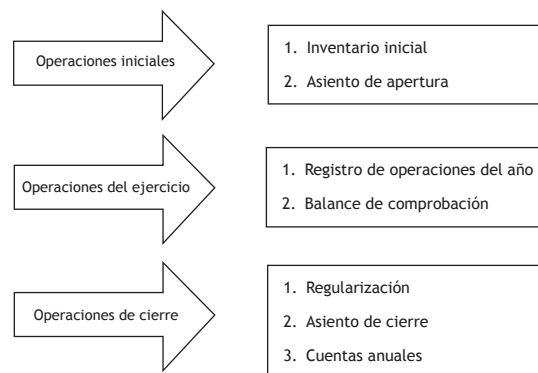
### 1. Alcances generales

En primer lugar, debemos señalar que la exigencia de llevanza de LRT se encuentra establecida en el numeral 4 del artículo 87 del CT, conforme al cual son LRT los libros y registros contables y otros libros exigidos por las leyes, reglamentos y/o resoluciones de superintendencia de SUNAT que tuvieren vinculación con aspectos tributarios.

Estos últimos –otros libros exigidos por las normas– han sido establecidos por la Administración Tributaria a fin de poder realizar controles o facilitar la fiscalización respecto de puntos concretos de las disposiciones y operatividad tributarias. A diferencia de ellos, los libros y registros contables están profundamente relacionados con el proceso contable, que puede ser entendido como aquel proceso de análisis, preparación y registro por el cual los hechos económicos realizados o vividos por un ente (persona o empresa) se convierten en información ordenada y clasificada, capaz de ser leída por los distintos sujetos usuarios de ese ente –el sujeto mismo, si es una persona natural; sus socios o accionistas, si es una empresa; los acreedores o clientes, el Estado, etc.–.

En tal sentido, hay que tomar en cuenta que todas las operaciones que realiza una empresa durante un ejercicio económico se denominan como ciclo contable, durante el cual dicha entidad realizará una serie de actividades, de forma repetitiva, que conducirán a que registre todos los hechos contables que afectan a su patrimonio. Estas actividades se resumen en siete fases señaladas en el cuadro siguiente.

**Cuadro 2**  
**Fases del ciclo contable**



Fuente: Elaboración propia.

En ese marco, en materia de la actividad empresarial, los libros y registros contables son instrumentos necesarios para que los distintos usuarios de la contabilidad puedan obtener información sobre la marcha de la empresa, evalúen su eficiencia y nivel de desempeño. Ello puesto que en función de dichos libros y registros contables se elaboran los estados financieros, que terminan siendo la información de primer orden sobre la marcha empresarial.

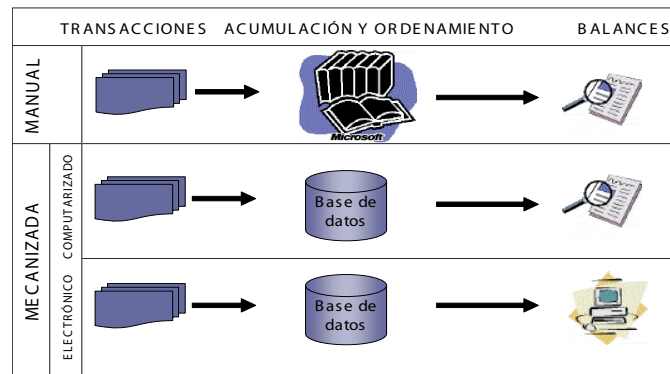
Históricamente, se ha entendido como libros y registros contables a los que eran llevados manualmente, es decir, los que se llenaban consignando con lapicero sobre folios de hojas encuadernadas. Empero, con el avance de la informática, se ha llegado a utilizar como medio mecanizado a la computadora, de modo que se han configurado los denominados «libros y registros contables electrónicos», que vendrían a ser la misma información organizada a la que nos hemos referido anteriormente, pero consignada en formatos electrónicos, revisable por medio de una computadora –para ser más precisos, de una pantalla conectada a un ordenador– o vía microfilmaciones. En el tránsito entre ambos modelos ha surgido la idea de un libro y registro contable llevado por medios mecanizados

(la computadora) pero presentado físicamente en hojas sueltas o continuas, el mismo que en el Perú se denominaba comúnmente como «libro y registro contable computarizado».

Ahora bien, en la Resolución se reconoce la llevanza de LRT manuales o computarizados –caso donde el libro existe solo cuando la información es mostrada en las hojas impresas– aunque se hayan eliminado ambas denominaciones para establecerse que los libros y registros contables (LR) pueden llevarse utilizando hojas sueltas o continuas, las cuales deberán ser empastadas conforme a las reglas del artículo 5.

En tal sentido, el libro y el registro contable electrónicos han quedado fuera del marco normativo de la Resolución, seguramente por los costos que este sistema generaría a la Administración Tributaria y/o deudores tributarios. Ahora, como la primera DCF de la Resolución ha señalado que la SUNAT está facultada para establecer nuevas formas de llevar los LRT, entre ellas, mediante la utilización de medios electrónicos, posiblemente el siguiente paso en este proceso será que se regulen disposiciones al respecto.

**Cuadro 3**  
**Sistema de llevanza de LRT**



Fuente: Elaboración propia.



## 2. Su uso en materia tributaria

En materia tributaria, debe tomarse en cuenta que en las relaciones entre la SUNAT y los contribuyentes, la llevanza de los libros y registros contables puede entenderse como un deber a cargo de estos últimos con el fin de coadyuvar con el buen término de la gestión tributaria. Para ello, los libros y registros contables cumplen dos funciones primordiales:

- Constituyen un medio de prueba de las operaciones económicas, de las obligaciones tributarias y de su cuantía.

En ese sentido, cuando se exige la emisión de ciertos documentos, como comprobantes de pago, para respaldar la realización de las operaciones económicas, los libros y registros contables en los que se reproduce la información contenida en los indicados documentos constituyen, respecto a dichas anotaciones, instrumentos probatorios de segundo orden, puesto que presuponen la existencia de otro documento que sustenta la operación.

Por otro lado, el asiento contable, o si se prefiere la declaración contable que se incorpora, otorga certeza sobre la existencia de las operaciones asentadas u omitidas, pero no demuestra realmente la realización de dichas operaciones.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que, en lo que fuera aplicable, servirán para efectos tributarios las disposiciones señaladas en el artículo 48 del Código de Comercio, conforme al cual los libros de los comerciantes prueban contra ellos, sin admitir prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que, habiendo aceptado este medio de prueba, quedará sujeto al resultado que arrojen en su conjunto, tomando en igual consideración los asientos relativos a la cuestión litigiosa.

- Facilitan el control de la Administración Tributaria procurando reducir la evasión fiscal. En tal sentido, la llevanza ordenada de los libros y registros contables, observando las reglas exigidas por las normas sobre la materia, facilita un adecuado control de la Administración Tributaria, a la vez que dificulta las prácticas evasivas.

A su vez, las exigencias formales establecidas para la llevanza de los libros y registros contables facilitan a la Administración Tributaria ejercer su facultad de fiscalización y pueden aportar indicios sobre la posible evasión fiscal del contribuyente.

Al mismo tiempo, constituyen, por sí mismos, obstáculos para los contribuyentes que decidan evadir el pago de sus tributos.

Ahora bien, la Resolución ha incluido disposiciones para configurar los requisitos de los LRT, que son los de carácter intrínseco —referidos a su constitución, que incluyen idioma, moneda y requisitos de formato—, extrínseco —legalización y empaste— o temporal —plazos máximos de atraso—, conforme veremos más adelante.

## II. Normas aplicables a partir del 1 de enero de 2007

### 1. Documentos considerados LRT

En el inciso f del artículo 1 de la Resolución, se define a los LRT como los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros que fueran exigidos por las leyes, reglamentos o resoluciones de superintendencia señalados en el anexo 1 de dicha norma; es decir, hay un carácter taxativo respecto a lo que debe considerarse como LRT, y se desconoce como tal cualquier otro documento que no se encuentre comprendido expresamente en dicho Anexo.

Cabe señalar que la obligación de llevar libros y registros contables en nuestro país tiene su origen

más claro en el Código de Comercio de 1902.<sup>2</sup> Con admirable previsión, el legislador de aquel entonces incorporó en el mismo Código que dichas personas podían llevar, además, los libros que estimasen convenientes, según el sistema de contabilidad que hayan adoptado. Cincuenta años después se determinaría que en el llevado de libros contables tenían que intervenir los profesionales de la materia, es decir, los contadores titulados públicos o mercantiles.

Hoy en día es innegable que este marco normativo debe ser actualizado. Por ello es necesario que el Congreso apruebe la Ley Marco del Empresariado, que deberá recoger lo señalado por el Código de Comercio y agrupar las normas sobre libros contables que se encuentran dispersas, así como concordarlas con las disposiciones sobre libros de actas societarios y de la empresa individual de responsabilidad limitada, los libros laborales o de convenios sobre modalidades formativas, y otros libros y/o registros de carácter tributario.

Ahorabien, cada vez es mayor la exigencia de algunas normas tributarias de obligar a los administrados a llevar libros y/o registros determinados sin que se haya definido previamente, con la claridad deseada, la finalidad, diferenciación o coincidencia entre estos dos tipos de documentos. Para el control tributario y los procedimientos administrativos relacionados con este, que es lo que ahora importa, finalmente, la llevanza o no de LRT tiene similares efectos jurídicos, conforme determinan las normas específicas que los han creado. No obstante, sería conveniente que el legislador, en un futuro cercano, unifique o clasifique los distintos documentos que una entidad —persona natural o jurídica u otra cualquiera— está obligada a llevar como un mecanismo de control o supervisión de sus operaciones económicas, así como el medio legal para su creación y exigencia.

Como mencionábamos, la Resolución ha señalado que son 31 los documentos que a partir del 1 de enero de 2007 deben reconocerse como LRT, a los mismos que les corresponde un código correlativo, como puede verse en el anexo 1 de la misma norma.

Al respecto cabe señalar que a partir del 1 de enero de 2007 deberá llevarse, entre otros, el Registro de Activos al que se refiere el inciso f del artículo 22 del Reglamento de la LIR, conforme a la versión modificada por el artículo 14 del decreto supremo 134-2004-EF. Dicha norma reglamentaria señala que los deudores tributarios deberán llevar un control permanente de los bienes del activo fijo en el Registro de Activos Fijos, cuyas características, requisitos, forma, contenido y condiciones serán fijados por SUNAT.

Decimos ello porque, como se recordará, la tercera Disposición Final del referido decreto supremo 134-2004-EF señaló que «En tanto la SUNAT no emita [...] la Resolución de Superintendencia a que se refiere el inciso f) del Artículo 22° del Reglamento [...] los deudores tributarios continuarán llevando el control permanente de los bienes del activo fijo en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento antes de su modificación», es decir, en libros auxiliares, tarjetas o cualquier otro sistema de control, en los que se registre la fecha de adquisición, el costo, los incrementos por revaluación, los ajustes por diferencias de cambio, las mejoras de carácter permanente, los retiros, la depreciación, los ajustes por efecto de la inflación y el valor neto de los bienes. En buena cuenta, hasta el ejercicio 2006 —antes de la emisión de la Resolución— los deudores tributarios debían llevar cualquier sistema de control siempre que registrara los datos que acabamos de señalar, mientras que a partir de este año ya habría obligación de llevar un documento formalmente denominado como «Registro de Activos Fijos».

<sup>2</sup> Que en su artículo 33 señaló que «los comerciantes llevarán necesariamente: (1) Un Libro de Inventarios y Balances, (2) Un Libro Diario, (3) Un Libro Mayor, (4) Un Copiador o Copiadores de Cartas y Telegramas, y, (5) Los demás Libros que ordenen las Leyes Especiales». Apparently the Segunda Disposición Final de la Ley del Notariado dispuso la derogación del citado artículo 33; empero, por Fe de Erratas publicada el 14 de enero de 1993, se pretendió corregir el error señalando que el mandato de derogación era al artículo 36 del Código de Comercio referido a las formalidades de los libros contables.

Ahora bien, ha surgido la duda respecto a qué información debe contener ese Registro en el año 2007, si aquella exigida en los cuatro formatos señalados en el numeral 7 del artículo 13 de la Resolución o la indicada en el párrafo anterior. Desde mi punto de vista, solo debe ser la indicada en el párrafo anterior, pues lo señalado en el artículo 13 entrará en vigencia recién a partir del 1 de enero de 2008.

Finalmente, en este punto debe advertirse que la importancia de la contabilidad y el control documentario en la tributación es tal que, por ejemplo, se ha previsto en el CT algunos supuestos infractorios y en las normas del IR e IGV se limita el ejercicio de algunos derechos por incumplirse las disposiciones sobre este tema. Además, el artículo 5 de la Ley Penal Tributaria, decreto legislativo 813, contempla algunos tipos para sancionar penalmente a aquellos que incumplen con determinadas obligaciones recogidas en las normas tributarias sobre la llevanza de libros y registros contables.

## 2. Requisitos intrínsecos

En primer lugar, cabe señalar que el numeral 4 del artículo 87 del CT ha señalado que los LRT deben llevarse en castellano y expresarse en moneda nacional, salvo que se trate de contribuyentes que efectúen o reciban inversión extranjera directa en moneda extranjera, los que actuarán conforme a lo que se señale en las normas especiales emitidas mediante decreto supremo.

Ahora bien, en el numeral 16 del artículo 62 del CT se ha indicado que mediante resolución de superintendencia se señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los LRT. Con excepción de los LRT regulados por su norma especial (Libro de Actas de la EIRL, Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, Libro de Actas del Directorio, Libro de Matrícula de Acciones y Libro de Planillas), los deudores tributarios deberán llevar los demás LRT comprendidos en el anexo 1 de la Resolución de la manera siguiente.

### 2.1. Las características del encabezado

El encabezado de los LRT contará con los siguientes datos:

- Denominación del libro o registro.
- Periodo y/o ejercicio al que corresponde la información registrada.
- Número de RUC del deudor tributario, apellidos y nombres, denominación y/o razón social de este. Respecto del Libro de Ingresos y Gastos, no será necesario consignar esta información como dato de cabecera.

Ahora, tratándose de libros o registros llevados en forma manual, bastará con incluir estos datos en el primer folio de cada periodo o ejercicio.

### 2.2. Las características del registro de las operaciones

El registro de las operaciones deberá aparecer:

- En orden cronológico o correlativo, salvo que por norma especial se establezca un orden pre-determinado
  - De manera legible, sin espacios ni líneas en blanco, interpolaciones, enmendaduras, ni señales de haber sido alteradas
  - Utilizando el Plan Contable General Revisado vigente, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas a nivel de:
    - ✓ Tres (3) dígitos como mínimo, para los deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos de hasta cien (100) UIT
    - ✓ Cuatro (4) dígitos como mínimo, para los deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos mayores a cien (100) UIT
- La utilización del Plan Contable General Revisado no será de aplicación en aquellos casos en que, por norma especial, los deudores tributarios se encuentren obligados a emplear un plan contable, manual de

contabilidad u otro sistema similar, en cuyo caso deberán utilizar estos últimos.

- Totalizando sus importes por cada folio, columna o cuenta contable hasta obtener el total general del periodo o ejercicio gravable, según corresponda.<sup>3</sup> A tal efecto, los totales acumulados en cada folio serán trasladados al folio siguiente precedidos de la frase «van». En la primera línea del folio siguiente se registrará el total acumulado del folio anterior precedido de la frase «vienen». Culminado el periodo o ejercicio gravable, se realizará el correspondiente cierre registrando el total general.

De no realizarse operaciones en un determinado periodo o ejercicio gravable, se registrará la leyenda «sin operaciones» en el folio correspondiente.

### 2.3. Otras reglas a considerar

- Deberá incluirse los registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan.
- Deberá mantenerse los folios originales, sin que pueda usarse la adhesión de hojas o folios, salvo disposición legal en contrario.
- El Libro de Inventarios y Balances deberá ser firmado al cierre de cada periodo o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal, así como por el contador público colegiado o el contador mercantil responsable de su elaboración.
- El deudor tributario que modifique su denominación o razón social deberá comunicar a la SUNAT dicho cambio, conforme lo establecido en la resolución de superintendencia 210-2004/SUNAT, y podrá optar por:
  - a) Continuar utilizando los LRT con la denominación o razón social anterior, hasta que se terminen, para registrar las operaciones siguientes al acuerdo de modificación de

denominación o razón social. En este caso, se deberá consignar adicionalmente, mediante algún medio mecanizado, computarizado o un sello legible, la nueva denominación o razón social, sin superponerse a la anterior.

- b) Abrir nuevos LRT. En este caso, para solicitar al notario o juez de paz la legalización de los libros y registros u hojas sueltas o continuas con la nueva denominación o razón social, deberá acreditarse que se ha cerrado los libros y registros u hojas sueltas o continuas no utilizados que fueron legalizados con la anterior denominación o razón social.

## 3. Requisitos extrínsecos

### 3.1. La legalización de los LRT

El numeral 16 del artículo 62 del CT habilita a SUNAT, en el marco de sus facultades discrecionales de fiscalización, para que autorice los LRT mediante el procedimiento que se desarrolle por vía de resolución de superintendencia, pudiendo incluso delegar en terceros la legalización de los referidos LRT.

Complementariamente, la Tercera Disposición Final del CT señala que a los libros de actas y registros y libros contables que se encuentren comprendidos en el numeral 16 del CT no se les aplicará lo establecido en los artículos 112 a 116 de la ley 26002 (Ley del Notariado), la ley 26501 o cualquier otra disposición que se oponga a ese numeral.<sup>4</sup>

Como puede observarse, hay una ambigüedad lingüística en el CT con los términos «autorizar» y «legalizar», que pueden ser entendidos como similares o distintos, caso este último donde no se logra captar la real dimensión de esa diferencia. Efectivamente, se entiende por «autorización» a aprobar o permitir, pero también a la fe que da el

<sup>3</sup> Este requisito no será exigible a los LRT que se lleven utilizando hojas sueltas o continuas. En este caso, la totalización se efectuará finalizado el periodo o ejercicio.

<sup>4</sup> Debe notarse además que la inaplicación del procedimiento de la Ley del Notariado estaba referida a los libros de actas y libros contables establecidos por Ley y no por alguna norma reglamentaria, como hoy podría criticarse de acuerdo al vigente numeral 16 del artículo 62 del CT.

escribano o notario en un documento; y por «legalizar» a comprobar y certificar la autenticidad de un documento, de lo que podría sostenerse que:

1. Autorizar es el género y una especie del mismo es la legalización. En tal sentido, se excluye la facultad originaria de legalizar al notario o juez, estableciéndose que la SUNAT es la encargada de la autorización, bien sea por medio de la legalización o de cualquier otro mecanismo que genere aprobación o permisibilidad de llevanza de los LRT.
2. *Autorizar* y *legalizar* son sinónimos, de manera que en el CT se ha querido dar esa facultad de manera originaria a la SUNAT, excluyéndose a los notarios y jueces. Pero también se ha establecido la posibilidad de que esa facultad sea derivada por la propia SUNAT a terceros (entre los que podrían encontrarse los notarios o jueces).

La primera parece haber sido la opción tomada en la Resolución, cuyo Capítulo II ha entendido que la facultad de autorizar los LRT se ejerce mediante su legalización.

### 3.1.1 *Personas delegadas a legalizar: el notario o el juez*

De manera similar al esquema diseñado en la resolución de superintendencia 132-2001/SUNAT, norma que antecedió en esta materia a la Resolución, se ha establecido que los LRT serán legalizados por los notarios o, a falta de estos, por los jueces de paz letrados o jueces de paz (en adelante «el juez»), según corresponda, de la provincia donde se encuentre ubicado el domicilio fiscal del deudor tributario. En el caso de las provincias de Lima y Callao, la legalización podrá ser efectuada por el notario o juez de cualquiera de dichas provincias.

En primer lugar, se debe señalar que hay quienes han sostenido que el CT no brinda cobertura suficiente para delegar en los notarios y jueces la función de legalización, puesto que las normas comentadas

solo señalan que la delegación se hace a terceros, lo que en el fondo significa derivar facultades vinculadas con asuntos tributarios a disposiciones infralegales, lo que no parecería correcto.

De otro lado, cabe precisar que por una deficiencia técnica en el artículo 4 de la Resolución, referido a la legalización del segundo y siguientes LRT, se ha hecho referencia exclusiva al notario, cuando debería ser también referido el juez; caso contrario el esquema diseñado se tornaría irracional e inaplicable.

Ahora bien, la norma ha especificado claramente que se trata del notario —o juez— de la provincia donde se encuentre ubicado el domicilio fiscal del deudor. Tal claridad no existía hasta diciembre de 2006, puesto que en la resolución de superintendencia 132-2001/SUNAT se establecía expresamente que la legalización era realizada por los notarios públicos del lugar del domicilio fiscal del deudor tributario, y no se había establecido si por el «lugar del domicilio» se debía entender al distrito, a la provincia o al departamento del lugar señalado por el deudor tributario como domicilio fiscal; de modo que surgía la interrogante respecto de dónde —finalmente— podían ser legalizados los LRT.

Al respecto hemos sostenido que la interpretación más acorde con la redacción de dicha norma es aquella que sostiene que el «lugar del domicilio fiscal» del contribuyente se identifica con el ámbito geográfico de competencia de la SUNAT al que pertenece el contribuyente<sup>5</sup>. Al respecto, la sexta DCF de la Resolución ha determinado con el carácter de «precisión» que cuando la referida norma señalaba que la legalización debía ser efectuada por los notarios del lugar del domicilio fiscal del deudor tributario o, a falta de estos, por los jueces de paz letrados o jueces de paz cuando corresponda, dicha exigencia estaba referida a que la legalización fuera efectuada por un notario o juez

<sup>5</sup> Véase «Legalización de Libros Contables: Notario competente para legalizar». *Análisis Tributario*, vol. XVI, N° 184, mayo de 2003, p.36.

del lugar sobre el que tenía competencia la misma dependencia de la Administración Tributaria del domicilio fiscal del deudor tributario.

Más allá de que el criterio del legislador coincide con la interpretación que en el pasado hemos realizado algunos tributaristas, debe observarse que después de más de cinco años de vigencia de la resolución de superintendencia 132-2001/SUNAT –ahora derogada– es que recién sabemos la posición cierta de SUNAT respecto a los notarios o jueces con los cuales se debía efectuar la legalización de los LRT. Conforme a la precisión antes mencionada, hasta el año 2006, si una empresa tenía su domicilio fiscal en el ámbito territorial de competencia de la Intendencia Regional de Arequipa, sus LRT solo podían ser legalizados por algún notario o juez que ejercía su función en dicha jurisdicción. Por tanto, la eventual legalización que se haya efectuado por algún notario o juez que no tenga competencia en dicha zona, por ejemplo de Lima, no será reconocida para efectos tributarios.

Sobre el mismo tema que estamos comentando, en la Resolución no se ha señalado cuándo estamos ante un caso en que el juez actúe «en defecto» del notario, ¿ocurrirá ello cuando el juez se encuentre en un distrito alejado del centro de la provincia donde actúan los notarios? Sobre el particular hubiera sido conveniente que se recogiera la regla que se establece para las funciones notariales del juez señalada en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo TUO fue aprobado por decreto supremo 017-93-JUS, que señala que el juez actuará en sustitución del notario si tuviera la sede del juzgado a más de diez kilómetros de distancia del lugar de residencia de algún notario, o donde por vacancia no hubiera tal o en ausencia del notario por más de quince días continuos.

Finalmente, no debemos dejar de comentar que sería prudente que la SUNAT evalúe la posibilidad de que sea solo ella quien legalice los LRT; de esta manera, se garantizaría mejor la adecuada verificación

y/o certificación de esos libros y registros antes de su uso e, igualmente, se disminuiría considerablemente los gastos notariales de los contribuyentes formales. Además, de adoptarse esta medida se evitaría que una entidad administrativa, como es la SUNAT, esté reglando algunos actos propios de un profesional miembro de una institución autónoma, como es el notariado, o de un funcionario estatal, como es el juez de paz, que deberían actuar solamente en estricto cumplimiento de las leyes de su creación.

### 3.1.2. El procedimiento de legalización

Conforme a la Resolución, los LRT deberán ser legalizados antes de su uso, incluso cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas. Ya no se hace referencia a que estas últimas pueden ser «computarizadas».

Ahora, la Resolución ha determinado que el notario o juez colocará una constancia en la primera hoja de los LRT consignando la siguiente información:

- Número de legalización asignado por el notario o juez.
- Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario, según sea el caso. Aunque no sea un cambio sustancial, cabe señalar que hasta el 2006 este dato debía colocarse de modo inverso (nombres y apellidos).
- Número de RUC.
- Denominación del LRT.
- Fecha de la incautación del LRT anterior de la misma denominación y la autoridad que ordenó la diligencia, de ser el caso. Expresamente se exige consignar este dato, lo cual representa el único cambio sustancial de la Resolución sobre el presente tema.
- Número de folios de que consta el LRT.
- Fecha y lugar en que se otorga el LRT.
- Sello y firma del notario o juez.

El notario o juez sellará todas las hojas del LRT, las cuales deberán estar debidamente foliadas por cada uno de ellos, incluso cuando se lleven utilizando hojas sueltas o continuas. Estas personas están obligadas, además, a llevar un registro cronológico

de las legalizaciones que otorguen con la información antes referida.

Cabe señalar que en ningún caso el número de legalización, folios o de registros podrá contener adicionalmente caracteres distintos, tales como letras.

Respecto al Libro de Planillas, la Resolución confirma la regla que señala que su legalización se realiza conforme al decreto supremo 001-98-TR.

### 3.1.3. La legalización del segundo LRT y los siguientes

Cuando se necesite legalizar el segundo LRT o los siguientes, deberá tomarse en cuenta alguno de los tres procedimientos establecidos en la Resolución.

1. *Tratándose de LRT que se lleven utilizando hojas sueltas o continuas*, se deberá presentar el último folio legalizado por notario del libro o registro anterior.
2. *Tratándose de LRT que se lleven en forma manual*, se deberá acreditar que se ha concluido con el libro o registro anterior presentando el mismo LRT o la fotocopia legalizada por notario del folio donde conste la legalización y del último folio del mismo.

Cabe señalar que este proceder no será de aplicación en el caso de libros o registros que hubieran sido incautados por autoridad competente, bastando para la legalización del segundo LRT y los siguientes la presentación del documento en el que conste la referida diligencia. De producirse la devolución de los libros o registros incautados antes mencionados, no podrá realizarse en ellos anotación alguna debiendo procederse a su cierre inmediato.

3. *Tratándose de LRT perdidos o destruidos por siniestros, asalto u otros*, se deberá presentar la comunicación establecida en el artículo 9 de la Resolución.

## 3.2. El empaste de los LR

La encuadernación o empaste de los LR que se lleven en hojas sueltas o continuas, incluyendo las anuladas,<sup>6</sup> se sujetará a las reglas siguientes.

### 3.2.1. Cuando el número de hojas sea menor de veinte (20)

La Resolución señala que en este supuesto el empaste podrá comprender hojas de dos (2) o más ejercicios gravables.

Cuando en un ejercicio se reúna veinte (20) hojas, el empaste deberá efectuarse, como máximo, dentro de los cuatro (4) primeros meses del ejercicio gravable siguiente. Por ejemplo, si hablamos de un Libro de Inventarios y Balance por el ejercicio 2007 donde solo hubo 10 hojas y en octubre de 2008 se completaron 20, el plazo límite para el empaste será hasta abril de 2009. La duda surge si, en el mismo caso, las hojas adicionales de noviembre y diciembre de 2008 deben ser parte del mismo empaste del 2008 o, en cambio, se sujetarán a la regla general de que si son menos de 20 hojas no habrá empaste por dicho ejercicio hasta completar las 20. Considero que, como es evidente, debería ser un solo empaste.

### 3.2.2. Cuando el número de hojas sea de veinte (20) o más

Las hojas deberán empastarse, de ser posible, hasta por un ejercicio gravable. Cabe, por tanto, la posibilidad de que el empaste comprenda hojas

<sup>6</sup> La anulación, en este caso, se realizará tachando las hojas o inutilizándolas de manera visible.

correspondientes a dos (2) o más ejercicios gravables, cuando no sea posible hacerlo en un solo ejercicio. La subjetividad que se desprende de la norma conlleva a que el deudor tributario, de no poder realizar el empaste por cada ejercicio, pueda tener algunas observaciones por parte de la SUNAT.

Ahora, el empaste en este caso deberá efectuarse, como máximo, dentro de los cuatro (4) primeros meses del ejercicio gravable siguiente al que correspondan las operaciones contenidas en las hojas.

### 3.2.3. Otras reglas a considerar

- **Posibilidad de utilizar hojas del ejercicio anterior.** Se ha señalado que las hojas sueltas o continuas correspondientes a un LRT de una misma denominación, que no hubieran sido utilizadas para el registro de operaciones del ejercicio del que se trate, podrán emplearse para el registro de operaciones del ejercicio inmediato siguiente. Dicho criterio fue expuesto en oportunidades anteriores y aceptado por la SUNAT en el informe 078-2001/SUNAT.<sup>7</sup>

- **El empaste en varios tomos.** Cuando se realice el empaste en varios tomos, cada uno incluirá como primera página una fotocopia del folio que contenga la legalización del libro o registro al que corresponde.

### 4. Requisito temporal: plazos máximos de atraso

En una situación ideal las operaciones deberían ser anotadas y constar en los LRT a partir del momento en que estas ocurren; sin embargo, las propias transacciones y la documentación relacionada hacen que ello no pueda ser posible en dicha oportunidad. Por ello es razonable dar un tiempo prudencial para realizar el acto de anotación referido.

Al respecto, en el numeral 16 del artículo 62 del CT se ha indicado que mediante resolución de superintendencia se señalará los plazos máximos en que deberán registrarse las operaciones en los LRT. En ese sentido, el anexo 2 de la Resolución ha establecido los plazos máximos de atraso de los LR, como mostramos en el cuadro 4 siguiente.

<sup>7</sup> Confróntese «Registro de compras: utilización de hojas sueltas». *Análisis Tributario*, vol. XV, N° 174, julio de 2002, p. 31.



**Cuadro 4**  
**Atraso máximo permitido de LRVAT**

CÓDIGO	LIBRO / REGISTRO	ATRASO MÁXIMO PERMITIDO	INICIO DEL CÓMPUTO
1	Libro Caja y Bancos	3 m.	Primer día del mes siguiente a aquel en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo
2	Libro de Ingresos y Gastos - Por rentas de 2da. Categoría	10 d.	Primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta Primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el CP
	- Por rentas de 4da. categoría	10 d.	
3	Libro de Inventarios y Balances - Deudores en el Régimen General del IR	3 m. <sup>1</sup>	Primer día siguiente al cierre del ejercicio gravable Primer día hábil siguiente al del cierre del mes o del ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate
	- Deudores en el RER	10 d.	
4	Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la LIR	10 d.	Primer día del mes siguiente de aquel en que se realiza el pago
5	Libro Diario	3 m.	Primer día del mes siguiente de realizadas las operaciones
6	Libro Mayor	3 m.	Primer día del mes siguiente de realizadas las operaciones
7	Registro de Activos Fijos	3 m.	Primer día siguiente al cierre del ejercicio gravable
8	Registro de Compras	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione el CP respectivo
9	Registro de Consignaciones	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione el CP respectivo
10	Registro de Costos	3 m.	Primer día siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	Registro de Huéspedes	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione el CP respectivo
12	Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas	1 m. <sup>2</sup>	Primer día del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes
13	Registro de Inventario Permanente Valorizado	3 m. <sup>2</sup>	Primer día del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes
14	Registro de Ventas e Ingresos	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione el CP respectivo
15	Registro de Ventas e Ingresos - Artículo 23° de R. de S. N° 266-2004/SUNAT	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione el CP respectivo
16	Registro del Régimen de Percepciones	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes
17	Registro del Régimen de Retenciones	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores
18	Registro IVAP	10 d.	Fecha de ingreso o retiro de los bienes del Molino, según corresponda
19-25	Registros Auxiliares	10 d.	Primer día del mes siguiente a aquél en que se recepcione el CP respectivo

- 1 Los deudores que en el ejercicio anterior obtuvieron ingresos brutos menores a 100 UIT y optaron por llevar este libro según la R. de S. N° 071-2004/SUNAT deberán registrar sus operaciones en los plazos señalados para los sujetos del RER.
- 2 Al elaborar un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del IR, deberán registrarse las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a 60 días calendarios contados desde el primer día del mes siguiente a enero o julio según corresponda.

## 5. Pérdida o destrucción de los LRT

Se ha incorporado en la Resolución las disposiciones que, en gran parte, antes se encontraban comprendidas en la resolución de superintendencia 106-99/SUNAT, ahora derogada.

### 5.1. La pérdida en el control sobre LRT u otros documentos

Es posible que los LRT y/u otros documentos relacionados con aspectos tributarios dejen de estar bajo el control del deudor tributario, ya sea porque le fueron sustraídos ilegítimamente o porque sencillamente han desaparecido de su esfera patrimonial con motivo de un caso fortuito o por fuerza mayor.

Como se sabe, el numeral 7 del artículo 87 del CT establece como obligación del deudor tributario conservar los libros y registros llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas mientras el tributo no esté prescrito; además, que el deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes.

Por tal motivo, la Resolución ha previsto que los deudores tributarios que hubieran sufrido la pérdida o destrucción por siniestro, asalto y otros, de los LRT y otros antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, respecto de tributos no prescritos, deberán comunicar tales hechos a la SUNAT dentro del plazo de quince (15) días hábiles, conforme se ha establecido en el CT. Es decir, sin importar el motivo por el cual ya no se tiene control sobre la documentación referida, es necesario hacer de conocimiento tal situación a la SUNAT.

Debe destacarse que el Reglamento de Comprobantes de Pago tiene su propio procedimiento similar para algunos documentos que allí se indican, el mismo que seguirá regulándose por dicha norma.

### 5.2. La comunicación a la SUNAT

Se ha señalado en la Resolución que la comunicación del punto anterior deberá contener el detalle de los libros, registros, documentos y otros antecedentes también mencionados, así como el periodo tributario y/o ejercicio al que corresponden. Adicionalmente, cuando se trate de LRT, se deberá indicar la fecha en que fueron legalizados, el número de legalización, además de los apellidos y nombres del notario que efectuó la legalización o el número del Juzgado en que se realizó la misma, si fuera el caso. Cabe precisar que no hay formato o formulario elaborado por la SUNAT para esta comunicación, y bastará que se redacte un documento bajo formato libre pero que cumpla con indicar los datos antes mencionados.

Ahora bien, llama la atención que no se precise cuál es el nivel de «detalle» de información exigido, y puede en algunos casos presentarse la imposibilidad de informar sobre las múltiples operaciones realizadas; así, solo deberá apelarse a la razonabilidad en cada caso concreto. Por lo demás, hay información requerida que bien puede ser obtenida del notario o juez donde se realizó la legalización, en muchos otros casos inclusive también la SUNAT podría haberla obtenido por la vía de la Declaración Anual de Notarios.

Este procedimiento exige que siempre deba estar de por medio una denuncia policial, sin importar el suceso que generó la pérdida de control de la documentación —lo que me parece un exceso—. Para ser consecuentes, quizá hubiera sido conveniente reconocer también las constancias o certificaciones que podrían hacer otros profesionales o funcionarios públicos que por su rol darían fe de determinadas situaciones —estamos refiriéndonos

a los bomberos voluntarios o a los notarios, principalmente—.

Así entonces, en todos los casos, se deberá adjuntar copia certificada expedida por la autoridad policial de la denuncia presentada por el deudor tributario respecto de la ocurrencia de los hechos antes mencionados.

### **5.3. La obligación de rehacer los LRT u otros documentos**

Ante la pérdida del control sobre los LRT u otros documentos que estamos comentando, no basta que se realice la denuncia policial y la comunicación oportuna a la SUNAT que correspondan; además, los deudores tributarios tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario para rehacerlos, plazo que puede ser prorrogado por razones debidamente justificadas, previa evaluación de la SUNAT.

De acuerdo con la Resolución, debe quedar claro que no solo es necesario sino también una obligación «rehacer» los LRT. En efecto, desde una interpretación literal de la Resolución, la obligación se tiene por cumplida cuando en un plazo determinado se logra elaborar un reemplazo idéntico a los documentos perdidos o extraviados, sin añadir omisiones o corregir errores que se pudieran haber cometido. Asimismo, no se exige «hacer lo posible por rehacerlos» o «rehacerlos en todo lo posible» sino que la norma señala expresamente «rehacer»; es evidente que muchas veces podría ser imposible cumplir con tal mandato.

Debe tenerse presente que los sesenta días que la Resolución señala o los más de sesenta días que puede otorgar la SUNAT deben computarse a partir del día siguiente de ocurridos los hechos.

### **5.4. La verificación de la SUNAT**

El deudor tributario deberá contar con la documentación sustentatoria que acredite los hechos que originaron la pérdida o destrucción de los documentos que hemos comentado.

A tal efecto, se ha señalado en el artículo 11 de la Resolución que la SUNAT podrá verificar que el deudor tributario efectivamente ha sufrido dicha pérdida o destrucción, a efectos «de acogerse al cómputo de los plazos señalados en el numeral 10.1 del artículo 10».

Ahora, de comprobarse la falsedad de los hechos comunicados por el deudor tributario, la SUNAT podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta, en aplicación del numeral 9 del artículo 64 del CT. El problema con este último supuesto es que tiene como condición para operar, que un contribuyente previamente haya brindado o comunicado algunos hechos a la SUNAT.

## **III. Disposiciones aplicables a partir del 1 de enero de 2008**

### **1. La contabilidad completa**

El primer párrafo del artículo 65 de la LIR señala que las personas jurídicas están obligadas a llevar la llamada «contabilidad completa».

Al entrar en vigencia el decreto legislativo 945, en el mismo artículo, se delegó a la SUNAT la facultad de establecer los libros y registros contables que integran la contabilidad completa. Tres años después de otorgada esta prerrogativa, que desde nuestra perspectiva debía ser de exclusividad del legislador,<sup>8</sup> recién la Resolución ha definido que los

<sup>8</sup> Confróntese «Modificaciones al Impuesto a la Renta 2004 (según Dec. Leg. N° 945)». Suplemento Especial de la revista *Análisis Tributario*, vol. XVII, N° 192, enero de 2004, p. 26.

libros y registros que integran la contabilidad completa son los siguientes:

1. Libro caja y bancos
2. Libro de inventarios y balances
3. Libro diario
4. Libro mayor
5. Registro de compras
6. Registro de ventas e ingresos

Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la LIR:

1. Libro de retenciones (incisos e y f del artículo 34 de la Ley del Impuesto a la Renta)
2. Registro de activos fijos
3. Registro de costos
4. Registro de inventario permanente en unidades físicas
5. Registro de inventario permanente valorizado

Cabe señalar que esta definición de lo que debe entenderse por contabilidad completa entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008. Sin embargo, los deudores tributarios podrán usarla con anterioridad a dicha fecha, caso donde no se podrá volver a llevar los LRT de acuerdo a la regulación anterior.

Pero la pregunta que corresponde es, ¿qué debemos entender por contabilidad completa para los ejercicios anteriores al 2008? Al respecto, debe señalarse que se han esgrimido los siguientes postulados:

- Se entiende por tal lo establecido en el artículo 33 del Código de Comercio, que señala por libros obligatorios de contabilidad a los libros caja, diario, mayor, actas, inventarios y balance, y a los indicados por leyes especiales —como el registro de ventas y el registro de compras—. A su vez, los libros facultativos serían aquellos que se incrementarían de acuerdo al sistema de contabilidad que se implementara.

- Se entiende por tal lo establecido en la resolución de superintendencia 132-2001/SUNAT, que incluye al registro de compras, registro de ventas, libro caja y bancos, libro de inventarios y balance, libro diario, libro mayor, y registro de activo fijo y registro de inventario permanente. Esta posición se ve apuntalada por lo señalado en la resolución del Tribunal Fiscal 864-2-1999, conforme a la cual la Ley del Notariado habría eliminado el artículo 33 del Código de Comercio, lo que, como hemos señalado líneas arriba, es cuestionable por la existencia de una fe de erratas.

## 2. Requisitos intrínsecos: la información mínima de los LRT y sus formatos

Conforme establece el Capítulo VIII de la Resolución, los LRT deben contener determinada información mínima y además cumplir con lo descrito en el acápite 1.2 del presente artículo. En determinados casos, además, dichos documentos deberán ser llevados de acuerdo a formatos que la misma SUNAT ha aprobado y que se encuentran anexos a la Resolución.

Debe precisarse que los siguientes LRT no están comprendidos en dichas reglas sobre información mínima: libro de actas de la EIRL —véanse los artículos 40 y 51 de la Ley de la EIRL—, libro de actas de Junta General de Accionistas —véanse los artículos 134, 135 y 136 de la Ley General de Sociedades (LGS)—, libro de actas del Directorio —véase el artículo 17 de la LGS—, libro de matrícula de acciones —véase el artículo 92 de la LGS— y libro de planillas —véase el decreto supremo 001-98-TR—.

Respecto a los modelos de los formatos, la séptima DCF de la Resolución ha señalado que, sin perjuicio del registro de la información mínima exigida, la utilización de los mismos que debe contener cada LRT es obligatoria, excepto cuando los libros o registros son llevados mediante hojas sueltas o continuas. Ahora, los deudores tributarios no obligados a incluir determinada información en un libro

o registro podrán optar por no incorporar, en el formato del libro o registro relacionado con dicha información, las columnas en donde se deba consignar la referida información.

Entre la información mínima señalada en la Resolución, nos llama la atención lo siguiente:

- Se ha exceptuado de la llevanza del libro caja y bancos a aquellos que lleven sus LRT utilizando hojas sueltas o continuas, siempre que su información se encuentre ya contenida en el libro mayor.
- Se ha establecido veinte formatos que integran el libro de inventarios y balance, de manera tal que pueda desarrollarse al detalle los saldos de las principales cuentas que lo componen. Entre ellas cabe referir que:
  - ✓ Hay reglas especiales para las entidades supervisadas por la SBS.
  - ✓ Los formatos sobre Estado de flujos de efectivo (3.18) y Estado de cambios en el patrimonio neto del 1 de enero al 31 de diciembre (3.19) son de uso obligatorio gradual pues para el 2008 solo se exige para los deudores tributarios que en este ejercicio obtengan ingresos brutos mayores a 4.500 UIT, en el ejercicio 2009 para quienes en el 2008

obtengan ingresos brutos mayores a 2.000 UIT y a partir del 2010 para quienes en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos mayores a 1.500 UIT.<sup>9</sup>

- Se ha establecido la información que debe consignarse en el registro de activos fijos, que estará conformado por cuatro formatos. Dicha información sin duda permitirá un mejor conocimiento de la SUNAT respecto a la depreciación y otras consecuencias en el IR que tuvieron los deudores tributarios.
- Se ha establecido la información que debe consignarse en el registro de costos, que estará conformado por tres formatos. Dicha información sin duda permitirá un mejor conocimiento de la SUNAT respecto al cálculo de los costos usados por los deudores tributarios y, por ende, su aplicación como deducciones en el IR.
- Se ha establecido la información que debe consignarse en el registro de ventas, registro de consignaciones y registro de compras. En algunos casos se ha establecido información adicional a la que había sido señalada por el artículo 10 del Reglamento de la LIGV; en tal sentido, en el caso del registro de compras, de no observarse dichos nuevos requisitos, ello no acarreará la pérdida del crédito fiscal.

<sup>9</sup> En el caso de entidades financieras, AFP o de quienes realicen operaciones de seguros supervisadas por la SBS, podrán sustituir esos formatos por las «Formas» establecidas en el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en el Manual de Contabilidad para las AFP y en el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, respectivamente aprobados por la SBS.

# Reformas necesarias para fomentar la transparencia y competencia bancarias

Miguel Ángel Martín M.

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Centrum Católica

El Perú es uno de los países menos bancarizados de Sudamérica. Los niveles de bancarización (depósitos bancarios/PBI) rondan el 22%, por debajo de otros países como Chile (63%), Bolivia (34%) y Colombia (28%). Entre las razones de la escasa bancarización figura la percepción que tienen los ciudadanos del riesgo de ahorrar en el banco, el costo directo o indirecto de poseer una cuenta bancaria, la inexistencia del derecho de los trabajadores a elegir banco para el depósito de sus sueldos, la

falta de transparencia de los bancos, y el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

## 1. Análisis de la concentración bancaria en el Perú

En el año 1995 el sistema estaba compuesto por 22 bancos. El nivel más alto se alcanzó en los años 1997 y 1998, cuando operaban 25 bancos; después de diversas fusiones y adquisiciones de activos han pervivido 12 instituciones.

**Participación de los créditos a julio de 2007**  
Cifras en miles de nuevos soles

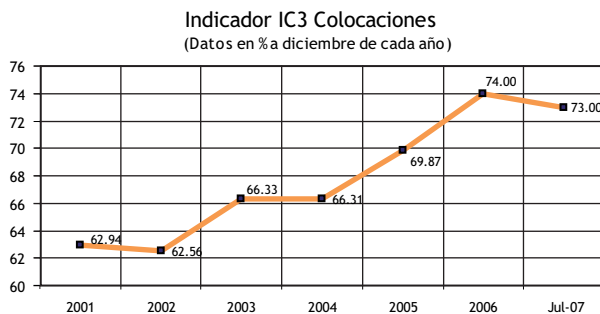
	Empresas	Monto	Participación (%)	Porcentaje Acumulado
1	B. de Crédito del Perú	16,529,335	29.29	29.29
2	B. Continental - BBVA	15,424,878	27.34	56.63
3	Scotiabank Perú	9,233,991	16.36	73.00
4	Interbank	5,344,968	9.47	82.47
5	B. Interamericano de Finanzas	2,223,335	3.94	86.41
6	Citibank	2,127,018	3.77	90.18
7	B. Financiero	1,512,556	2.68	92.86
8	Mibanco	1,245,810	2.21	95.07
9	B. del Trabajo	1,146,679	2.03	97.10
10	Falabella Perú S.A	845,184	1.50	98.60
11	B. de Comercio	535,450	0.95	99.55
12	HSBC Bank Perú	256,644	0.45	100.00

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú. <www.sbs.gob.pe>.

En julio de 2007, el Banco de Crédito del Perú lidera la participación de los bancos en el mercado de los créditos con un 29,29%. Si se añade la participación del Banco Continental-BBVA, se obtiene una participación conjunta de 56,63%, destacando que los cuatro bancos más grandes tienen casi la totalidad del mercado, con una participación sumada de 82,47%. Estas cifras convierten al Perú en el país de mayor concentración de todo Latinoamérica.

Si se analiza el desarrollo de la participación en los créditos de los 3 bancos más grandes, puede apreciarse su tendencia creciente, escalando de 62,94% en el año 2001 a 73% de participación en julio del 2007.

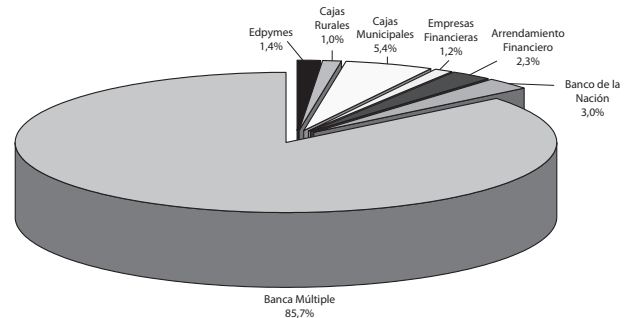
**Cuadro 1. Evolución de la participación de los 3 bancos más grandes**



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú.

Aunque existen otras instituciones de ahorro y crédito, como las 13 cajas municipales y las 12 cajas rurales, estas representan un porcentaje muy pequeño de la participación del mercado. Si se analiza desde el punto de vista de los créditos, el Cuadro 2 muestra que el 85,7% de todos los créditos del sistema se concentran en la banca múltiple, el 5,4% en las cajas municipales, el 3% en el Banco de la Nación (banco estatal), y el resto en cajas rurales, financieras, empresas de

**Cuadro 2  
Participación en el Sistema Financiero**



Fuente: Boletín consolidado SBS, julio de 2007

*leasing* y las EDPYME (Entidad de Desarrollo para la PYME).

## 2. Reforma: derecho a elegir banco

En el Perú, el empleador es quien elige el banco donde se abonan los sueldos, y no el empleado. En Estados Unidos y Europa el empleado es quien tiene el derecho de elegir el banco donde desea que le abonen el sueldo. Esta es una de las mayores imperfecciones del mercado, una de las que más contribuye a la concentración bancaria. Entonces los bancos priorizan sus servicios a las empresas, más aun si estas son grandes, pues significan mayor número de empleados en planilla. Si a eso se suma que hay costes de transacción que encarecen el traspaso de fondos de un banco a otro que elige el propio empleado —como es el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)—,<sup>1</sup> los costes de transferencia o el riesgo a recibir billetes falsos, al final los empleados optan por permanecer en el banco que eligió su empleador y no en aquel que más les satisface.

<sup>1</sup> El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) fue implementado el 26 de marzo de 2004. En la actualidad, la tasa de dicho impuesto es de 0,08% y se aplica a los retiros o depósitos realizados en cualquier institución del sistema financiero.

En Argentina una norma específica que a partir de marzo del 2000 las empresas que cuentan con más de cincuenta trabajadores están obligadas a depositar los sueldos en los bancos que elijan sus empleados. Otros países latinoamericanos ya están practicando lo mismo.

Esta grave imperfección del sistema financiero peruano no permite que los nuevos bancos ingresantes puedan ofrecer cuentas nómina a los consumidores y determina que la obtención de los clientes bancarizados —que principalmente son los empleados de las empresas— sea muy difícil. Como consecuencia los bancos líderes en participación tienen rentabilidades altísimas de forma sostenida; superan así el 30% de rentabilidad sobre patrimonio (Banco de Crédito, 31,03%; BBVA Continental, 34,40%; y Scotiabank, 31,86%, a julio de 2007). El atractivo de dichas rentabilidades hace que muchos bancos pongan la mirada en el Perú, pero la marcada rigidez y concentración del mercado finalmente ha motivado su salida (caso del Bank Boston, BSCH, BNP París, entre otros).

### **2.1 *Análisis de la transparencia y prestamistas informales***

Otro de los problemas que afecta la utilización del sistema financiero es la falta de transparencia en la información de las tasas de interés. En el Perú, los consumidores de préstamos hipotecarios, préstamos de consumo, tarjetas de crédito y compras en casas comerciales no saben cuál es el verdadero precio que están pagando y no tienen la posibilidad de comparar el precio de los servicios que ofrecen las diferentes empresas, ya que cada una tiene distintas formas de cobrar a sus clientes. El artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero (ley 26702) señala que «Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios». Este artículo establece que no haya ningún tipo de restricción ni topes en las comisiones que atentan contra la

competencia, como la precancelación anticipada o traspaso de un crédito hipotecario. Aunque rige normativa que indica que toda comisión debe estar justificada, todo ello se interpreta de forma muy subjetiva. Además no existe estandarización en los cargos y comisiones adicionales que se cobran al consumidor, lo que eleva el grado de complejidad de cálculo del costo final del producto o servicio financiero.

Entre las prácticas habituales que dificultan el cálculo de la tasa de interés final que se le cobra al usuario del producto financiero figura la forma de expresar la tasa de interés —se suele usar tasas mensuales o tasas anuales según convenga a la institución— y la fijación de comisiones adicionales a la tasa de interés. Esta última práctica es tan abusiva en la mayor parte de las instituciones que eleva en promedio 2,25% la tasa de interés de los créditos hipotecarios. Otro ejemplo alude a una empresa financiera que anuncia todas las semanas en los principales periódicos una tasa de crédito vehicular de 6,99%, cuando en realidad la Tasa Anual Equivalente (TAE) de dicho crédito es 17%, según se publica en la web del ente regulador, la Superintendencia de Banca y Seguros ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

En la actualidad, no existe normativa que regule las operaciones fuera del sistema financiero —cooperativas, asociaciones, tiendas de electrodomésticos o casas de préstamos—. Se entiende por operaciones ajenas al sistema financiero, las realizadas por personas naturales o jurídicas en instituciones que no estén supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); estas se clasifican en semiformales —casas de préstamos o casas comerciales— e informales —por ejemplo, familiares, agiotistas o prestamistas profesionales, comerciantes, asociaciones de ahorro y crédito—. En España se introdujo la Ley 7/1995 sobre Crédito al Consumo, que obliga a que toda persona natural o jurídica que realice algún contrato de préstamo se adecue a la norma.



Los casos pueden ser escalofriantes. En febrero del 2006, en el Congreso COMPAL de INDECOPI se expuso cómo una empresa dedicada al préstamo pignoraticio en 35 sucursales cobraba 330% de TAE, cuando la información que brindaba a sus clientes refería que les cobraba un 1,5% de interés mensual más 9,5% mensual de gastos, costes de transporte y seguridad, más el IVA (de 19%). Otro ejemplo señalaba a una casa de préstamos perteneciente a un banco extranjero que cobraba una TAE de 306% por un préstamo de cuotas semanales. Más asombroso fue el caso de una cadena de tiendas de electrodomésticos que financiaba los artefactos en cuotas semanales a una TAE de 803%, que, por supuesto, los clientes no son capaces de calcular.

## Reformas por realizar

### *Definición y estandarización del nombre de las comisiones y tarifas*

Son pocas las instituciones que dan información al público, ya sea en las agencias o mediante la Web; además, en la mayoría de los casos, los significados de las diferentes comisiones y tarifas son difíciles de comprender por el consumidor.

No existe estandarización en los cargos y comisiones adicionales que se cobran al consumidor, lo que eleva el grado de complejidad de cálculo de la Tasa de Costo Efectivo del producto o servicio financiero. La normativa vigente da libertad de fijar tasas y comisiones, pero esa libertad no se vería alterada en absoluto si se estandarizara los nombres.

Por otro lado, el formato de los tarifarios que se ofrece al público en Internet o en las agencias, no es uniforme y contiene información muy compleja y confusa. Sería recomendable sistematizar la presentación de los portes, tarifas y comisiones en favor del usuario.

### *Agrupación de comisiones y tarifas*

Existen dos tipos de tarifas: las internas de la institución y las que se brindan al usuario. Por ejemplo, en un crédito hipotecario, la institución financiera (IF) cobra por tasación, estudio de títulos, gastos notariales y gastos registrales, y estas comisiones difieren en cada una de las instituciones. Sería recomendable establecer una tarifa total que englobe el costo de toda la tramitación inicial del crédito hipotecario y brindarla al usuario, independientemente que el banco tenga otras tarifas internas para contabilizar sus costes.

Si estas agrupaciones se practicaran en todos los productos, se reduciría la complejidad y la confusión del usuario, quien podría comparar más fácilmente.

Para ello, compete a los entes supervisores regular dichas agrupaciones para crear un mercado más transparente.

### *Nombre de la Tasa de Costo Efectivo*

La Tasa de Costo Efectivo es la tasa de interés que verdaderamente le importa al consumidor. Dicha tasa debe ser nombrada de forma sencilla, y siempre que se indique una tasa debe ser esa, ya que la población carece de conocimientos financieros y no tiene facultades para calcularla.

El nombre que se le ha dado en el Perú —se le designó como tasa de costo efectivo desde finales del 2004 y a la fecha no hay siglas oficiales para dicha tasa— se aleja de toda denominación común que pueda ser entendida por el usuario y de la tendencia internacional. En Estados Unidos y el Reino Unido rige el *Annual Percentage Rate* (APR) o Tasa de Interés Anual para operaciones activas y *Annual Percentage Yield* (APY) o Tasa de Rentabilidad Anual. En el caso español se le designó como Tasa Anual Equivalente (TAE) tanto para operaciones activas como pasivas.

En el Perú, debido a la escasa cultura financiera se podría designar a dicha tasa con el nombre de Tasa de Interés Anual, con sus siglas TIA —o Tasa Anual de Interés, con sus siglas TAI— tanto para operaciones activas como pasivas, de forma que en la publicidad el usuario identifique claramente que esa es la tasa de interés en términos anuales.

En caso que dicha propuesta no sea considerada oportuna, sería recomendable realizar un estudio de mercado para analizar qué denominación es la que más se identifica con la comprensión del consumidor.

#### *Publicidad de la Tasa de Costo o Rendimiento Efectivo*

Es necesario informar al usuario de la Tasa de Costo o Rendimiento Efectivo en la publicidad y medios. En los productos que sea necesario estandarizar, habría que fijar un monto y un plazo determinado —siempre que la publicidad no informe claramente de otro monto o plazo— para que de esa forma el consumidor tenga la oportunidad de valorar las diferentes Tasas de Costo o Rendimiento Efectivo de los productos disponibles en el mercado.

#### *Sobre la regulación de las empresas ajenas al sistema financiero*

En la actualidad, no existe normativa que regule las operaciones fuera del sistema financiero, lo que hace necesaria la regulación del crédito que otorgue toda persona natural y jurídica. Es recomendable considerar como modelo la legislación de otros países, como España, cuya Ley de Crédito al consumo obliga la adecuación de toda persona natural o jurídica a dicha norma; se regularía así la actividad crediticia.

#### *Institución reguladora*

Es necesaria una institución que asuma el rol y la responsabilidad de supervisar adecuadamente a las

empresas no reguladas. Es indudable que los entes supervisores del sistema financiero son el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca y Seguros. Esta última es además la institución especializada en la supervisión directa de las IF, por lo que sería la candidata idónea para supervisar la actividad financiera de entidades ajenas al sistema financiero.

### 3. CONCLUSIONES

Para lograr el bienestar del consumidor, es necesario reformar la Ley de protección al consumidor, Ley de publicidad y reglamentos de transparencia. Adicionalmente, es necesaria la regulación de las empresas ajenas al sistema financiero mediante las leyes de protección al consumidor y la Ley de publicidad, o en su defecto sería recomendable la creación de una Ley de crédito al consumo.

Para lograr dicha mejora, también es importante que existan entes supervisores especializados que ejerzan la autoridad necesaria para el beneficio de los consumidores, y además que las multas y sanciones por incumplimiento de las normas tengan una magnitud que obligue a las IF a adecuarse plenamente a las normas de publicidad y transparencia.

En la medida que el consumidor reciba mejor información y más transparente, se logrará:

- Mayor uso del sistema financiero, lo cual incrementaría los niveles de bancarización y el porcentaje de la población con cuentas en las IF
- Disminución en el número de reclamos provocados por la falta de información y la confusión del consumidor
- Activación del consumo por encontrar los consumidores canales claros de financiación de sus compras
- Mayor uso de los productos financieros e incremento en el número de usuarios de dichos productos, lo cual beneficiaría a las IF percibidas por los consumidores como más confiables y transparentes

## Bibliografía consultada

ALVARADO, Javier, Felipe PORTOCARRERO, Carolina TRIVELLI, Efraín GONZALES, Hildegardi VENERO y FRANCISCO GALARZA

2001 *El financiamiento informal en el Perú*. Lima: IEP.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL PERÚ (ASBANC)

*Boletín Financiero*, año 12, N° 49. Junio 2006.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

*El costo del crédito en el Perú: revisión de la evolución reciente*. Junio 2006. <[http://www.bcrp.gob.pe/bcr/dmdocuments/Publicaciones/Wpapers/DT2006\\_004.pdf](http://www.bcrp.gob.pe/bcr/dmdocuments/Publicaciones/Wpapers/DT2006_004.pdf)> (07/11/2007 12:54 p.m.).

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (SBS)

Información de productos financieros <<http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/inpublico/faq.htm>> (30/10/2007 4:51 p.m.).

### Legislación peruana

«Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros». *El Peruano*, 9 de diciembre de 1996.

«Ley N° 28587. Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros». *El Peruano*, 21 de julio de 2005 (vigente a partir de 20 de agosto de 2005).

«Resolución de Superintendencia N° 1765-2005-SBS. Reglamento de transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del sistema financiero». *El Peruano*, 2 de diciembre de 2005.

«Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI. Textos únicos ordenados de las leyes de protección al consumidor, de represión de la competencia desleal y de normas de la publicidad en defensa del consumidor». *El Peruano*, 11 de diciembre de 2000.

«Decreto Legislativo N° 716. Ley de protección al consumidor». *El Peruano*, 9 de noviembre de 1991 (vigente a partir de 9 de diciembre de 1991).

«Decreto Ley N° 26122. Ley de represión de la competencia desleal». *El Peruano*, 30 de diciembre de 1992.

«Decreto Legislativo N° 691. Normas de la publicidad en defensa del consumidor». *El Peruano*, 6 de noviembre de 1991 (vigente a partir de 5 de diciembre de 1991).

### Otras legislaciones

ESPAÑA

Ley 7/1995, de Crédito al Consumo, de 23 de marzo de 1995 (BOE de 25 de marzo de 1995). <<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/contract/Lcc.htm>> (30/10/2007 4:57 p.m.).

Banco de España

«Tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las entidades de crédito». Orden de 12 de diciembre de 1989 (BOE de 19 de diciembre de 1989).

<[www.bde.es/informes/be/merecla/2003nor.pdf](http://www.bde.es/informes/be/merecla/2003nor.pdf)> (30/10/2007 5:26 p.m.).

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC)

6500 - FDIC CONSUMER PROTECTION

<<http://www.fdic.gov/regulations/laws/rules/6500-400.html>> (30/10/2007 4:42 p.m.).

# Análisis financiero de prepagos de la deuda pública

Ricardo Huamán A. y Marco Sal y Rosas M.\*

\* Consultores de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP) del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú  
(Las ideas vertidas en este artículo son estrictamente personales y no representan una posición institucional).

## 1. Introducción

Desde el año 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) elabora anualmente la Estrategia de endeudamiento y administración de la deuda pública. En dicho documento se señalan los objetivos fundamentales que orientan la administración de la deuda pública, necesario punto de partida para la formulación de las estrategias a seguir, las que a su vez se materializan en diversas operaciones financieras. De esta manera, operaciones tales como prepagos, intercambios y coberturas se han estado implementando para reducir los riesgos de tasa de interés y tipo de cambio, así como el riesgo de refinanciamiento.<sup>1</sup> Los objetivos básicos para tal fin son elevar la composición de la deuda en moneda local<sup>2</sup> y elevar la vida media de la deuda —promedio ponderado de los plazos de vencimientos de la deuda—.

En el presente artículo se analizan las operaciones de prepagos, posponiendo los otros temas de administración de pasivos para un trabajo futuro. En este contexto general, los casos más sonados son los prepagos al Club de París. El primero se realizó el

15 de agosto de 2005, por un monto de US\$ 1.555 millones, y el segundo, el 1 de octubre de 2006, por un monto de US\$ 1.793 millones.<sup>3</sup>

De manera natural surgen las preguntas, ¿por qué realizar prepagos?, ¿es conveniente para la República?

Las operaciones de prepagos realizadas tuvieron como objetivo reducir el monto de amortizaciones de la deuda en el corto plazo, y de esta manera disminuir la presión sobre la caja fiscal. Este tipo de operaciones forma parte de lo que se ha denominado «reperfilamiento de la deuda pública».<sup>4</sup> En concreto, se paga por adelantado parte de la deuda que vence en los años próximos con un nuevo financiamiento —emisión de nueva deuda, normalmente a otros acreedores— a plazos mayores que la deuda a prepagar.

Sobre este último punto, algunos analistas han sugerido que este tipo de operaciones se estaría efectuando a un elevado costo. El principal argumento esgrimido es que la nueva deuda es más costosa por poseer tasas de interés más elevadas que la deuda pretérita, ¿será correcta esta afirmación?

<sup>1</sup> El riesgo de tasa de interés se produce al tener deuda pactada a tasa de interés variable. El riesgo de tipo de cambio se origina al asumir deuda en moneda diferente a la de nuestros ingresos. Por último, el riesgo de refinanciamiento implica una elevada acumulación en el servicio de la deuda en el corto plazo.

<sup>2</sup> La participación de la deuda en nuevos soles sobre el total de la deuda, se ha elevado en los últimos años de 8,3% en 2001 a 20,2% en 2006.

<sup>3</sup> Para mayor información sobre los prepagos al Club de París, véanse los anexos finales.

<sup>4</sup> En alusión al cambio de «perfil» del vencimiento de las amortizaciones, que se genera al retirar deuda e introducir otra con distinta estructura de vencimientos.

En la segunda sección se desarrolla el marco financiero conceptual; en la tercera, se presenta la aplicación de la teoría previamente expuesta y se responde a la pregunta formulada; en la cuarta y final se detallan las conclusiones.

## 2. Marco conceptual

Cuando realizamos el análisis financiero sobre la conveniencia o inconveniencia del prepagado de una deuda financiado mediante una nueva deuda, el sentido común nos dice que se ahorra si por la nueva deuda se paga una tasa de interés menor que la deuda a prepagar. Sin embargo, este análisis lleva implícito el supuesto que la nueva deuda tiene duración igual o mayor que la deuda objeto de prepagado. En caso que esto no sea cierto, no queda muy claro que esta operación genere ahorros o ganancias financieras, pese a que la tasa de interés de la nueva deuda sea menor. ¿Por qué?

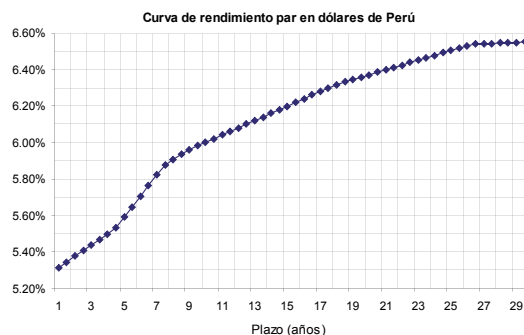
Responder a la pregunta planteada no es sencillo. En caso que la deuda objeto de prepagado, en comparación con la deuda nueva, tenga una tasa más alta pero una duración mayor, es necesario recurrir a un aparato conceptual que permita el análisis financiero general,<sup>5</sup> que incluye el caso donde los niveles de tasas de interés y plazos entran en «conflicto».

### La curva de rendimiento par

Es la representación gráfica de los rendimientos de bonos distintos y su vencimiento. Es decir, tiene dos dimensiones: el plazo y la tasa de rendimiento. Se denomina *par*, pues el valor de mercado (valor presente) de dichos instrumentos es 100%. Dicha curva depende de las condiciones de mercado; por esta razón podría desplazarse de un día a otro.

Un ejemplo de curva de rendimiento par es la curva soberana de Perú en dólares americanos. Esta curva representa el costo para el Estado peruano de emitir deuda –bonos *bullet*,<sup>6</sup> con pago de interés semestral– en dólares americanos en el mercado de capitales, a diferentes plazos. Según el gráfico 1, para el día 10 de septiembre de 2007, al plazo de 5 años la tasa de rendimiento es de 5,59%, mientras que al plazo de 30 años es de 6,55%. Cabe indicar que el gobierno peruano también tiene curva de rendimiento par en nuevos soles.

Gráfico 1



La curva par soberana, construida a partir de los rendimientos al vencimiento de bonos *bullet* y con pago de intereses semestrales, refleja el costo de una deuda de dicha estructura. En consecuencia, el costo de una estructura de deuda diferente, que implique el pago del principal a lo largo de la vida del crédito y/o con pagos de intereses con periodicidad no semestral, será dado por una curva de rendimiento distinta.

Para los instrumentos de similar estructura que los bonos del gobierno (préstamos), la curva de rendimiento par permite la comparación financiera, pues representa una alternativa de captación de

<sup>5</sup> Para los lectores no familiarizados con los conceptos que se tratan en esta sección, se recomienda leer «Mercados de tipos de interés», capítulo quinto de Hull (2002).

<sup>6</sup> Un bono *bullet* es aquel que atiende el pago de los intereses de manera periódica (semestral o anual) y el principal se paga al vencimiento.

recursos y es, precisamente, contra dicha alternativa que se comparan otros instrumentos. En consecuencia, *un instrumento es caro (barato) si su tasa de interés es mayor (menor) que la tasa de rendimiento par soberana correspondiente al plazo de dicho instrumento.*<sup>7</sup>

Una forma alternativa pero equivalente a la anterior para caracterizar los instrumentos, se establece por medio del valor presente. Se halla el valor presente de cada uno de los flujos de los instrumentos, utilizando una única tasa de descuento, la cual se obtiene de la curva de rendimiento par. Por ejemplo, con la curva de rendimiento par dada en el gráfico 1, instrumentos con similar estructura que un bono bullet y plazo de 5 años deben descontarse con la tasa 5,59%, pues a dicho plazo esta tasa representa el costo alternativo de financiamiento. Por definición de curva de rendimiento par, el valor presente de un bono bullet es 100%, mientras que el valor presente de un instrumento con tasa mayor (menor) a su correspondiente en la curva de rendimiento par es mayor (menor) que 100%. Por tanto, se puede dar otra caracterización de los instrumentos: *un instrumento es caro (barato) si su valor presente es mayor (menor) que 100%.*

Aparentemente, ya tenemos todo lo necesario para valorar instrumentos financieros. Desafortunadamente, la mayoría de instrumentos de deuda objeto de prepago no tienen igual estructura que los bonos bullet. En general, si bien el interés se paga semestralmente, el principal se paga en partes durante el plazo que dura el crédito. Por esta razón se requiere un marco teórico más amplio.

#### La curva de rendimiento cupón cero o curva *spot*

Para poder resolver el problema antes mencionado, necesitamos obtener tasas de interés para cada

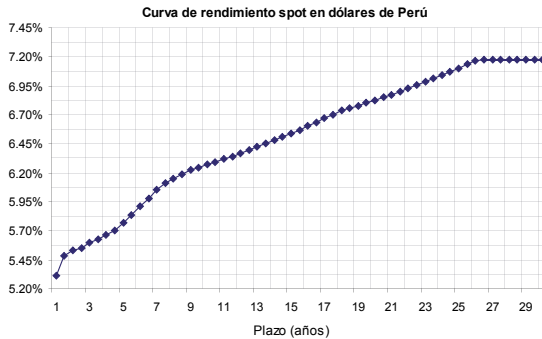
plazo que sean independientes de la estructura de los flujos. A la curva de tasas de interés que posee esta característica se le denomina curva de rendimiento cupón cero o *spot*. Los instrumentos subyacentes a dicha curva pagan el principal y los intereses al vencimiento, razón por la cual estas tasas de interés se utilizan como tasas de descuento, permitiendo hallar los números que expresan el valor (precio) hoy de una unidad monetaria a ser entregada en un plazo definido futuro, los llamados *factores de descuento*. Una vez hallados dichos factores (precios) de cada uno de los plazos, a los cuales los denotaremos como  $p(t)$ , donde  $t$  representa el plazo, la valoración de un instrumento cualesquiera con flujos  $F(t)$  se obtiene mediante la suma producto<sup>8</sup> de  $p(t)$  y  $F(t)$ . Cabe resaltar que esta valoración se realiza con independencia de la estructura del instrumento, pues todo lo que importa conocer son sus flujos  $F(t)$ .

El lector debe observar que la tasa *spot* es superior a la curva de rendimiento par correspondiente. Consideremos un bono bullet con pagos semestrales a plazo de un año y tasa de rendimiento de 5% nominal anual. Luego, si se emite un bono bullet en el mercado, se recibe hoy  $S/. 100$  y en contraparte se debe pagar  $S/. 2,5$  dentro de 6 meses y  $S/. 102,5$  dentro de un año. En caso de que el factor de descuento al plazo de un año  $p(1)$  se calculara con la tasa 5%, implicaría que si por la emisión de un bono cero cupón se recibe hoy  $S/. 100$ , se debe pagar después de un año  $S/. 105$ . Debido a que este último instrumento presenta peores condiciones para el inversionista, nadie lo compraría, pues preferirían el bono bullet que a mitad de año les «adelanta»  $S/. 2,5$ . Para que el instrumento cero cupón exista, por consideraciones de arbitraje, debe tener una tasa mayor que 5%.

<sup>7</sup> Como corolario, el endeudamiento con bonos *bullet*, con tasas iguales a las dictadas por la curva de rendimientos par, no es ni caro ni barato. A veces se utiliza los términos *costo de mercado* o *costo justo*.

<sup>8</sup> Se entiende por suma producto de  $p(t)$  y  $F(t)$ , el número  $p(j)F(j) + \dots + p(k)F(k)$ , donde  $j$  y  $k$  representan dos plazos distintos.

### Gráfico 2

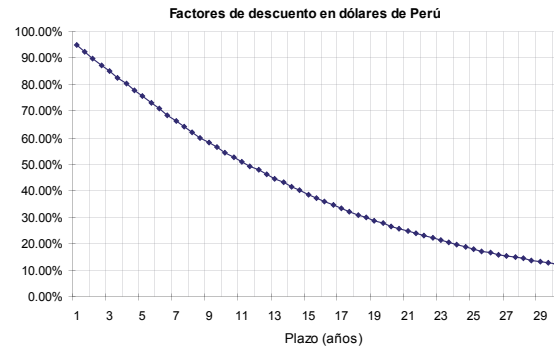


Existe una metodología llamada *bootstrapping* que permite hallar la curva de rendimiento cero cupón o spot a partir de una curva de rendimiento par que paga cupones (para una explicación detallada de este procedimiento, véase Fabbozi 1996: 245-249). De esta forma, se obtiene la curva de rendimiento spot correspondiente a una curva de rendimiento par de los bonos bullet. Este procedimiento, como no puede ser de otra manera, se construye respetando el siguiente hecho: *los flujos de los bonos bullet descontados utilizando las tasas de los bonos cero cupón o spot dan lugar a un precio igual a 100%*. Por otro lado, como se sabe, la tasa de rendimiento par de un bono, por definición, es aquella tasa tal que el precio del bono es también 100%. Esta es la relación estrecha que existe entre una curva de rendimiento par de bonos bullet y su curva spot correspondiente. Esto implica que *existen dos formas equivalentes para valorar un bono bullet, a saber, mediante el uso de la curva de rendimiento spot o con su tasa de rendimiento par*.

En el gráfico 2 se muestra la curva cupón cero y la curva de rendimiento par correspondiente, mostrada en el gráfico 1. Para el plazo de 5 años, el precio correspondiente es de  $(1+5,77\%)^{-5}$ , según la notación introducida  $p(5)=0,755$ . Es decir, una unidad monetaria entregada dentro de 5 años vale hoy solo 0,755. Para el plazo de 30 años, el precio correspondiente es 0,125. Las diferencias en las

valoraciones de unidades monetarias a diferentes plazos —reflejadas en los factores de descuento— muestran en acción lo que se conoce como «el valor del dinero en el tiempo».

### Gráfico 3



### Síntesis de la teoría

Como señalamos antes, los instrumentos que sean tipo bullet y con la misma frecuencia de pago de los bonos del gobierno se valoran solo con la curva de rendimiento par —utilizando como única tasa de descuento la tasa de rendimiento par del bono del gobierno para el plazo respectivo—; no es necesario recurrir a la teoría general antes expuesta, pues los resultados son equivalentes. Por otro lado, para el caso de instrumentos amortizables con la misma frecuencia de pago que los bonos del gobierno, estrictamente hablando, el procedimiento que se debe utilizar para valorar financieramente cualquier operación de administración de deuda, es mediante las curvas de rendimiento cero cupón o spot. ¿Existe alguna manera más simple de realizar este análisis?

La respuesta a esta pregunta no solo es afirmativa, aunque de manera muy aproximada, sino que además implica un método similar al utilizado para los instrumentos tipo bullet. Este procedimiento aproxima muy bien a los resultados que se obtendrían usando la metodología general antes descrita. Detallaremos

a continuación el procedimiento. Para este tipo de instrumentos que pagan los intereses con la misma frecuencia que los bonos del gobierno pero cuya frecuencia de amortización difiere, se requiere un indicador que simule lo que representa el plazo en los bonos bullet, i.e., el plazo del repago del principal. Debido a que en los instrumentos amortizables existen varios plazos para el repago del principal, un indicador adecuado sería el promedio ponderado por amortizaciones de dichos plazos, al cual en adelante llamaremos *vida media*. En efecto, tomando la vida media en lugar del plazo, logramos que cualquier instrumento amortizable sea lo más comparable posible a un bono del gobierno, aunque, ciertamente, sus características no son iguales, pero podemos decir que son «esencialmente iguales». Por mayor generalidad, en adelante se hace mención a la vida media y no al plazo.<sup>9</sup> Con esta corrección se puede tratar a los instrumentos como si fueran todos *bullets* con plazos dados por su vida media.

En resumen, en esta sección se han obtenido dos resultados importantes. Estos asumen que la deuda nueva se financia con precios de mercado, es decir, sus tasas de interés son iguales a las dictadas por la curva de rendimiento par.<sup>10</sup> Asimismo, cabe recordar que, para el caso del prepago de instrumentos cuyo repago del principal es distinto al de un bono bullet, las conclusiones presentadas son muy aproximadas, tomando la vida media en lugar del plazo.

Primero, si la vida media de la deuda prepagada es menor o igual que el plazo de la deuda nueva, la operación es financieramente buena si la tasa de interés de la deuda nueva es menor que la tasa de la deuda prepagada.

Segundo, si la vida media de la deuda prepagada es mayor que el plazo de la deuda nueva, la operación

es financieramente buena si la tasa de la deuda prepagada es mayor que la tasa de rendimiento par soberana que corresponde a la vida media de la deuda prepagada. Para esta afirmación no es relevante conocer el valor de la tasa de rendimiento par a la que efectivamente se financió el prepago. La razón es que todos los instrumentos de mercado tienen valor presente igual a 100%.

### 3. Análisis financiero de prepagos

A partir de lo explicado anteriormente, efectuaremos un análisis desde el punto de vista financiero de una operación de prepago.

Supongamos que se pretende prepagar una deuda que paga una tasa de interés de 6 % y que tiene una vida media de 5 años. La razón para realizar el prepago es la misma que persigue el MEF, es decir, reducir el monto de amortizaciones de la deuda en el corto plazo y de esta manera disminuir la presión sobre la caja fiscal.

Primero analizaremos el aspecto financiero de la operación, para lo cual solo debemos saber si existe una alternativa de endeudamiento a una tasa inferior de la que actualmente estamos pagando (6%). Como ya se mencionó, para efectos de comparación la vida media de la nueva deuda deberá ser la misma que tiene la deuda a prepagar.

Como la alternativa es endeudarnos en el mercado de capitales, entonces observaremos la curva de rendimiento par, en especial el rendimiento para un plazo de 5 años. Tal como se puede observar, dicha tasa asciende a 5,59%, por lo tanto podemos concluir que la deuda a prepagar es más cara (6%) que una nueva deuda (5,59%). Realizar una operación de prepago tomando una nueva deuda del mercado de capitales implicará ahorros financieros.

<sup>9</sup> En instrumentos tipo bullet, la vida media y el plazo coinciden.

<sup>10</sup> Es lo usual aunque, en principio, es posible financiar un prepago con préstamos obtenidos por medio de los organismos multilaterales de crédito.



La pregunta ahora es la siguiente: ¿cambiará o se verá modificado de manera cuantitativa el análisis financiero realizado, si pactamos la nueva deuda a un plazo menor o mayor que el plazo del prepago (5 años)?

Por ejemplo, si pactamos la nueva deuda a un plazo de 2 años, según el gráfico 1 la tasa de interés que el mercado cobraría sería de 5,38%, o si pactamos la nueva deuda a un plazo de 20 años, la tasa de interés que pagaríamos sería de 6,37%.

Sostenemos que no, pues el análisis financiero realizado será cuantitativamente el mismo, al margen del plazo al cual pactemos la nueva deuda. ¿Por qué?

La curva de rendimiento par ofrece información de las diferentes tasas de interés que cobraría el mercado de capitales a diferentes plazos. Decidir por un plazo corto o largo implica pagar una tasa baja o alta y, como se muestra en la sección anterior, en ambos casos el valor presente será siempre 100%. Esto implica que una comparación entre cualquier punto (plazos) de la curva de rendimiento no será mejor o peor en términos de valor presente o financiero. Optar por un plazo u otro dependerá de otros criterios o consideraciones y para nada del criterio financiero o de valor presente.

Si la razón para realizar el prepago es la misma que persigue el MEF, es decir, reducir el monto de amortizaciones de la deuda en el corto plazo y de esta manera disminuir la presión sobre la caja fiscal, entonces queda claro que se optará por endeudarse a un plazo mucho mayor respecto a la deuda a prepagar, sin que ello implique un mayor costo en términos financieros, solo porque la tasa para un plazo de 20 años sea de 6,37%.

De esta manera, si la deuda a prepagar tiene valor nominal de US\$ 1.793 millones y paga una tasa de interés de 6% anual, con una vida media igual a 5 años, entonces su valor presente será de US\$ 1.825

millones (102%), en tanto que el valor presente de la nueva deuda es US\$ 1.793 millones (100%). Por lo tanto, el valor presente neto de dicha operación será de US\$ 32 millones, al margen del plazo al cual se emita la nueva deuda.

#### 4. Conclusiones

Para afirmar que una operación es mala, financieramente hablando, no es correcto comparar las tasas de interés de la deuda prepagada y de la deuda nueva efectivamente emitida. La comparación relevante es el costo de la deuda objeto de prepago respecto a la alternativa de financiamiento al mismo plazo (o vida media), dado por la curva de rendimiento par soberana a la fecha de realizada la operación.

Esto es así pues, al día de realizada la operación de prepago, la tasa de interés de la deuda nueva efectivamente emitida es financieramente equivalente a la deuda que alternativamente se podría emitir al plazo (o vida media) igual al que corresponde a la deuda prepagada, pues todos los puntos de la curva de rendimiento par, por construcción, dan un valor presente igual a 100%. Dicha equivalencia financiera es fundamental, ya que nos permite asegurar que, si la operación de prepago es financieramente buena considerando la deuda que alternativamente se podría emitir, también seguirá siendo igualmente buena considerando la deuda efectivamente emitida.

Lo que está implícito en lo antes afirmado es lo siguiente. La deuda nueva podría tener tasa mayor que la deuda prepagada, pues es el precio que hay que pagar si se desea que la deuda nueva tenga un plazo mayor que la deuda retirada. La curva de rendimiento par soberana, al representar el valor del dinero en el tiempo para el gobierno, nos da una medida adecuada de este precio, aunque como resultado final se obtenga una tasa de interés nueva mayor que la tasa de interés de la

deuda prepagada. Tal resultado, como se analizó en este artículo, es perfectamente compatible con la obtención de ganancias financieras por realizar dicha operación.

### **Bibliografía consultada**

FABOZZI, F., F. MODIGLIANI y M. FERRI

1996 *Mercados e instituciones financieras*. México D.F.: Prentice Hall Hispanoamericana.

HULL, J.C.

2002 *Introducción a los mercados de futuros y opciones*. 4ª ed. Madrid: Prentice Hall.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (PERÚ)

*Programa Anual de Endeudamiento Público y de Administración de Deuda 2007.*

<[www.mef.gob.pe/DNEP/PAEPAD/Programa\\_Anuar\\_Administracion\\_Deuda\\_2007UV.pdf](http://www.mef.gob.pe/DNEP/PAEPAD/Programa_Anuar_Administracion_Deuda_2007UV.pdf)>  
(07/11/2007 1:22 p.m.).

**Perú realiza el prepago de la deuda con el Club de París I**

1. En cumplimiento del Acuerdo Marco Multilateral suscrito con los países acreedores agrupados en el Club de París, con fecha 15 de agosto de 2005 la República del Perú ha realizado el prepago total de los vencimientos de principal de la deuda comercial, correspondientes al periodo agosto 2005 - diciembre 2009.
2. La implementación del Acuerdo involucró la suscripción de Convenios Bilaterales con cada uno de los doce países miembros del Club de París que aceptaron la propuesta de prepago, sobre bases voluntarias.
3. El monto final de la transacción ascendió a US\$ 1.555.378.828,36 de acuerdo al siguiente detalle:

**Países del Club de París participantes en la operación (En dólares americanos)**

Países	Monto
Alemania	23.664.496,39
Austria	31.237.073,78
Canadá	144.531.684,99
España	257.219.258,34
Finlandia	7.197.224,20
Francia	505.148.600,40
Italia	339.796.597,42
Japón	6.155.206,64
Noruega	36.753.990,69
Países Bajos	63.291.828,22
Reino Unido	84.667.490,83
Suecia	55.715.376,47
Total	1.555.378.828,36

4. Como resultado de esta operación la República obtendrá un alivio en el servicio de la deuda por amortizaciones para los próximos cinco años que asciende al monto del prepago y se distribuye de la siguiente manera:

**Alivio generado por el prepago al Club de París (en millones de dólares americanos)**

2005	2006	2007	2008	2009
106	345	360	367	378

5. El monto del alivio alcanzado permitirá reducir de manera significativa el presupuesto del servicio de amortizaciones en el periodo del prepago y por tanto las necesidades de financiamiento de recursos de libre disponibilidad previstas en el Marco Macroeconómico para los próximos años.
6. Esta transacción ha sido realizada en el contexto de una estrategia de administración proactiva de la deuda pública orientada a mejorar la gestión financiera del gobierno y contribuir a la sostenibilidad fiscal.

Lima, 15 de agosto de 2005

### Gobierno peruano emite S/. 4.750 millones (equivalentes a US\$ 1.504 millones) a un plazo de 30 años para financiar parte del prepagó al Club de París II

1. En el marco del D.S. N° 092-2007-EF, que aprueba la Minuta suscrita con los acreedores del Club de París, así como la emisión de bonos para su financiamiento, el día de hoy se colocó en el mercado de capitales un bono de tipo bullet a 30 años en nuevos soles y a tasa fija por un importe de S/. 4.750 millones equivalentes a US\$ 1.504 millones. Las principales características de este nuevo instrumento son las siguientes:
  - Monto: S/. 4.750 millones (US\$ 1.504 millones)
  - Plazo: 30 años
  - Tipo: bullet
  - Cupón: 6,90%
  - Vencimiento: 12 de agosto de 2037
2. Con esta emisión, se cubre alrededor del 84% del total del financiamiento requerido para implementar la operación de prepagó, que asciende a un monto equivalente en dólares a alrededor de US\$ 1.794 millones (al tipo de cambio del 18 de julio de 2007).
3. Con la emisión de este bono la República obtiene los siguientes beneficios:
  - Incremento de la participación de las obligaciones denominadas en nuevos soles de 23,8% (a marzo de 2007) a 29,2%, en el portafolio de deuda total. De esta manera se reduce el riesgo cambiario.
  - Mejora del indicador de vida media del portafolio de 9,6 años a 11,9 años.
  - Flexibilizar la naturaleza de las obligaciones que se mantienen.
  - Crear una nueva referencia líquida a un plazo de 30 años en la curva de rendimiento. El único país que cuenta con un instrumento similar es México, que tiene grado de inversión.
4. El éxito de la colocación es un indicador de la mejor posición crediticia del país así como de la confianza de los inversionistas en la solidez de nuestros fundamentos macroeconómicos y en los esfuerzos que se realizan para seguir reduciendo los riesgos del portafolio de deuda.

Lima, 19 de julio de 2007

# La empresa: actor protagónico en la gestión ambiental

Antonieta Hamann Pastorino

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Departamento Académico de Ciencias Administrativas

*Cada uno de nosotros es un agente ambiental. La sociedad ambiental regenerada con la que soñamos somos nosotros mismos cuando seamos diferentes. No es preciso sentirse culpable de nada, pero sí corresponsable de todo, porque, por ahora, todo lo destruimos entre todos. Los grandes problemas son la suma de las pequeñas actitudes. Debemos darnos cuenta de esta realidad. La situación es inquietante pero reversible. Hemos alterado la biosfera y tenemos que corregir este proceso. Para empezar, hace falta reconocerlo y asumir el coste del cambio.*

*Es rico aquél que dispone de lo que necesita, no el que tira todo lo que encuentra.*

Ramón Folch, *Cambiar para vivir*

El entorno empresarial ha experimentado importantes cambios, desde la aparición de un consumidor ambientalmente responsable hasta el desarrollo de una estricta legislación medioambiental. Asimismo, los empleados, inversionistas, clientes, proveedores y la comunidad hoy tienen en cuenta el comportamiento social y ecológico de la empresa y le exigen que el diseño de sus estrategias contemple estos comportamientos además del económico.

## Compromiso de todos

Hoy las empresas se enfrentan a una sociedad que las denuncia, a una regulación cada vez más exigente, a una imagen pública que se deteriora. Ante ello, las empresas han comenzado a modificar sus comportamientos para hacer frente a las nuevas preocupaciones de la sociedad, desarrollando ideas

innovadoras. Están aplicando iniciativas ecológicas, adoptando medidas de ahorro de energía, como paneles solares, materiales reciclados, tecnologías más limpias, energías renovables, que además de disminuir sus impactos en el medio natural les permitirán alcanzar ventajas competitivas. Por ejemplo, la empresa Backus<sup>1</sup> realiza permanentes acciones vinculadas con los procesos de producción que están orientadas a la reducción del impacto ambiental, tales como disminuir el consumo de agua o de energía, trabajar hacia *cero desperdicio* y reciclar empaques. Asimismo, han realizado una importante inversión en la planta del distrito de Ate para adecuar las instalaciones, equipos y maquinarias al uso de gas natural como nuevo suministro de energía en reemplazo del petróleo, lo que ha permitido reducir las emisiones de gases de cuatro a cinco veces. Ello ha beneficiado a la comunidad con una mejor calidad de

<sup>1</sup> «Backus: Enfocados en el Desarrollo Sostenible». Suplemento Empresas en Acción. *El Comercio* (Lima), 25 de junio de 2007. p. 7

aire. Otras empresas como Ciproplast, Ecoempaque o Gexin utilizan material reciclado –botellas de gaseosa, papel– para la fabricación de sus productos.<sup>2</sup> También las empresas siderúrgicas a escala mundial (Aceros Arequipa s/f: 21) reciclan el acero de productos en desuso (chatarra) y ahorran hasta un 90% de materiales vírgenes sin pérdida de calidad en el producto final y el equivalente de la energía requerida para 110 millones de hogares.

En consecuencia, las empresas tienen un rol protagónico en el cuidado del medio ambiente. Son actores fundamentales para reducir la contaminación y proteger los recursos naturales al desarrollar una producción sostenible. Cualquier intento dirigido a evaluar la sostenibilidad de los sistemas de manejo de recursos naturales, debe combinar medidas de aceptación sociocultural, protección del ambiente y, mejora económica. Según Javier Conde (2003: 27) una empresa produce tres tipos de resultados: 1) resultados financieros, 2) resultados medioambientales y 3) resultados sociales, y para que se dé la sostenibilidad debe existir concordancia entre estos tres. Los resultados medioambientales, sociales y financieros deben obtenerse a partir de unos productos que tengan en cuenta el impacto con el medio, la sociedad y además el logro de resultados positivos.

El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos. Hay que generar una sociedad que tome conciencia de la necesidad de preservar el medio ambiente, ya sea como empleados de una empresa, como consumidores o accionistas. La forma en que vivimos y lo que hacemos afecta a todos.

Dentro de la empresa hay que generar sinergia en la organización, cooperar, provocar una experiencia colectiva cuya eficacia depende crucialmente del acuerdo que los participantes sean capaces de

lograr, trabajar cooperativamente en la solución de los problemas que se presenten. Integrar las acciones medioambientales en las diferentes áreas funcionales de la empresa, de tal manera que el personal forme parte de nuevas redes de conocimiento medioambiental que faciliten las relaciones horizontales para aprovechar todos los recursos disponibles en la empresa; con ello se consigue mayor rapidez en la toma de decisiones.

Se busca crear un ambiente motivador dentro de las unidades para despertar en los funcionarios la conciencia de la protección del medio ambiente. El principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Aldave y Aldave 1995: 436) menciona «El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda».

La participación directa de los empleados en acciones de protección y mejora del ambiente desarrolla en ellos una sensibilización ambiental. Genera asimismo solidaridad, cooperación, diálogo, comunicación, empatía y la capacidad de asumir una actitud proactiva.

Para ello se requiere del liderazgo de los directivos, innovación en los modos de trabajar y educación en los centros de trabajo. Es preciso desarrollar en los empleados actitudes de respeto a la vida, de cuidado y preservación del medio ambiente, que les permitan asumir una actitud crítica sobre la calidad de vida; que tomen conciencia acerca de su rol como ciudadanos, que asuman una participación activa y se constituyan como agentes de cambio dentro de su comunidad, que lo reproduzcan en sus hogares, con sus vecinos o amigos. Se debe lograr que interioricen la idea de que son ellos mismos parte de la solución.

<sup>2</sup> «Ellos dicen que nada se bota». Suplemento Mi Negocio. *El Comercio*, 2 de septiembre de 2007. p. 9

## La educación

La educación ambiental (Aldave y Aldave 1995: 94) debe estar orientada a la formación de una conciencia ecológica, donde los nuevos valores sean comunitarios más que individuales, cooperativos más que competitivos y universales más que restringidos.

La capacitación es muy importante para desarrollar los recursos humanos y facilitar el cambio hacia un mundo más sostenible. Se debe implementar programas formativos dirigidos tanto a clientes como a empleados para sensibilizarlos sobre la necesidad de una activa conservación del medio ambiente.

Además la participación de las empresas en actividades destinadas a la conservación del medio ambiente, enfatiza el interés de la compañía por comunicar sus actividades públicamente para educar de forma responsable a todos los agentes involucrados —empleados, directivos, clientes, accionistas, proveedores—. Conviene adoptar un enfoque participativo con todos, para que ayuden a identificar cuáles son los ámbitos de acción en los que la empresa puede ser más efectiva, de manera que esta visualice cómo estas propuestas coinciden con sus objetivos económicos y sociales para ser sostenibles en el largo plazo. Es preciso desarrollar una relación y un apoyo mutuo para que puedan convivir armoniosamente en comunidad. Asimismo, incorporar a los grupos de interés en sus sistemas de planificación y decisión, permite organizaciones más abiertas y transparentes, que interactúan de manera natural con su comunidad.

La información es clave cuando se trata de introducir nuevos comportamientos de compra que inciden en los gustos y preferencias de los consumidores: hay que educar a los consumidores. Por ello, la comunicación ambiental se está convirtiendo en una herramienta imprescindible para las empresas. Les permite responder a los agentes interesados demostrando una actitud proactiva,

manifestando un compromiso de la empresa con el cuidado del medio ambiente, dando a conocer los programas que realiza con una visión de desarrollo sostenible.

## Los consumidores

Una mejor actuación medioambiental de la empresa puede acrecentar su competitividad. El cliente consigue satisfacer sus necesidades adquiriendo los productos de la empresa y el medio ambiente sale beneficiado por la menor contaminación. El ecodiseño (Conde 2003: 121) de los productos puede ayudar a aminorar la degradación de los ecosistemas, pues reduce el uso de combustibles fósiles, se adapta a sistemas de reciclaje, emplea energía con baja proporción de azufre o usa materiales que no contienen sustancias dañinas, entre otras acciones que lo caracterizan.

Así como la calidad, la marca o el envase son medios de diferenciación, los atributos ecológicos del producto, del envase o la propia imagen de empresa preocupada por el medio ambiente también pueden constituirse en elementos de diferenciación para un segmento de consumidores —los ecológicos— que cada vez es mayor y que demandan productos elaborados con tecnologías que no contaminen.

Estos consumidores prefieren una marca con atributos ecológicos por sobre las marcas competidoras y están dispuestos incluso a pagar un sobreprecio por ella. Por tanto, el cuidado del medio ambiente puede ser beneficioso para las empresas mediante la creación de una imagen de empresa que protege el ambiente. Genera así una ventaja competitiva con la mejora de su imagen de marca, el incremento de las ventas, la fidelidad del consumidor y el acceso a capitales; un posicionamiento diferenciado en el mercado, un verdadero capital medioambiental.

## Conclusión

El cuidado del medio ambiente es uno de los tópicos más importantes en el ámbito mundial. En la última década se ha incrementado la conciencia ambiental, tanto en los empresarios como entre los ciudadanos. Existe mayor información por parte de las autoridades y de los medios de comunicación acerca de cómo el cuidado y conservación del medio ambiente afecta al ciudadano, generando una sensibilidad respecto a los temas medioambientales.

Por ello, la educación ambiental se hace indispensable y prioritaria en nuestra sociedad, para que todos adquieran los conocimientos, las metodologías y la sensibilización necesaria para adoptar actitudes respetuosas con el medio ambiente.

Los empresarios deben ser conscientes de la importancia de la gestión ambiental en sus empresas, desarrollar el valor medioambiental en la organización y asumir una responsabilidad con el entorno que trascienda a sus clientes, proveedores, personal, inversionistas o autoridades y que se proyecte a la sociedad.

## Bibliografía consultada

ALDAVE, Augusto y Hugo ALDAVE

1995 *Medio ambiente y desarrollo sustentable*. Trujillo (Perú): Concytec.

ARAGÓN, Juan

1998 *Empresas y medio ambiente. Gestión estratégica de las oportunidades medioambientales*. Granada: Editorial Comares.

CONDE, Javier

2003 *Empresa y medio ambiente. Hacia la gestión sostenible*. Madrid: Nivola.

Corporación Aceros Arequipa

S/f *Produciendo acero de calidad internacional*. Lima: Nueva Vía Comunicaciones.

MASERA, Omar

2000 *Sustentabilidad y manejo de recursos naturales*. México D.F.: Mundi-Prensa.

MASSANÉS, Ralf y Jordi MIRALLES

1995 *Ecología de cada día*. Barcelona: Editorial Blume.

ROSEMBUJ, Flavia

1994 *La gestión de la empresa y el medio ambiente*. Barcelona: Enia.



## Contabilidad internacional

Autores: Timothy S. Douplik y Hector Perera

Revisión Técnica: José Luis Vásquez Costa y Héctor R. García Rodríguez

Traducción: Jaime Gómez Mont y Carlos Roberto Ramírez

México, D.F.: McGraw-Hill, 2007, 639 p.

En esta oportunidad, Timothy S. Douplik y Héctor Perera, docentes de contabilidad en la University of South Carolina y en la Massey University, respectivamente, nos presentan su más reciente obra, *Contabilidad internacional*, cuya traducción del inglés al español fue supervisada técnicamente por José Luis Vásquez Costa y Héctor R. García Rodríguez, docentes de la Universidad Autónoma de México y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

La obra que reseñamos desarrolla didácticamente y desde una óptica multidisciplinaria los diversos problemas que surgen por la ausencia de una armonización contable a escala internacional, ya que los estados no tienen la obligación de practicar las mismas normas contables de sus vecinos o del resto de la comunidad internacional, pues no existe un ente supranacional que las emane y demande su obligatorio acatamiento. Al menos en teoría, una de las particularidades propias de la subjetividad internacional es su carácter soberano.

La contabilidad internacional analiza –tal como acertadamente desarrollan los autores– los problemas contables que afrontan las compañías que participan en los negocios internacionales. Compara además las diferencias en los reportes financieros, la imposición de contribuciones y otras prácticas de contabilidad que existen entre los distintos países que conforman la comunidad internacional.

Las diferencias en la contabilidad de las empresas pueden generar distorsiones en sus estados financieros consolidados, más aun cuando actúan en países que no necesariamente cuentan con un sistema contable homogéneo. Ello dificulta la toma de decisiones empresariales al momento de comparar los estados financieros de las distintas subsidiarias de una misma matriz. Para contrarrestar estos problemas, se ha planteado la posibilidad de armonizarlas o estandarizarlas, aunque dicha propuesta –tal como ha sido desarrollada en la presente publicación– siempre ha tenido sus detractores.

En esa línea, los autores analizan y comparan las principales diferencias entre las *Internacional Financial Reporting Standard* (IFRS) y las *Generally Accepted Accounting Principles* (GAAP), centrándose en

los principales problemas de la información financiera reflejada en ambos sistemas contables, como el tratamiento contable de las transacciones en monedas extranjeras, la contabilización de la inflación, la reorganización empresarial, los estados financieros consolidados y los reportes por segmentos, así como las diferencias en la contabilidad de China, Alemania, Japón y el Reino Unido.

Adicionalmente, los autores desarrollan los principales tópicos de la tributación internacional, como la base jurisdiccional del impuesto a la renta, la planificación fiscal internacional, los tipos de imposición a los no domiciliados, el fenómeno de la doble tributación y las medidas unilaterales y multilaterales para paliarla, los modelos de CDI, el *treaty shopping* y los problemas relacionados con la fijación de precios de transferencia internacionales. Mediante este último mecanismo se busca reducir la carga tributaria del grupo empresarial al trasladar artificialmente sus utilidades hacia jurisdicciones con menor carga impositiva. Sin embargo, como contrapartida a dicha práctica, los Estados han diseñado una serie de lineamientos para salvaguardar su legítimo interés recaudatorio. No debemos olvidar que los tributos son uno de los costos más significativos que las empresas —no solo transnacionales— deben asumir y que dentro del marco de una economía de opción buscarán reducir dicho impacto. Esta decisión es crucial cuando se invierte en el extranjero, pues se debe evaluar dónde invertir, con qué vehículo jurídico se materializará dicha inversión y cómo se financiará.

Tratan también otros temas de interés, como las cuestiones contables estratégicas como instrumento para la toma de decisiones de inversión y las estrategias para alcanzar los resultados esperados; la auditoría internacional comparativa a la luz de los últimos desastres corporativos, particularmente en Estados Unidos de América, los beneficios del buen gobierno corporativo y los distintos problemas que día a día afrontan las grandes empresas que compiten en el mercado internacional.

## Mercado de capitales

Autor: Miguel Ángel Martín Mato

Lima: Thomson, 2007, 256 p.

La obra *Mercado de capitales* nos introduce de manera muy didáctica a la conceptualización y comprensión de la naturaleza del mercado de capitales y su importancia para el desarrollo económico de un país.

El profesor Martín Mato tiene una amplia trayectoria como académico e investigador de las finanzas en América Latina. Ha sido también un exitoso *trader* de mercados de capitales. Para provecho de los lectores, ha volcado su experiencia profesional y académica en finanzas para la conceptualización de la obra.

El libro tiene la particularidad de ser un texto sobre mercado de capitales no referido a un solo país en particular, sino que describe los mercados en forma globalizada, tomando ejemplos prácticos de mercados de capitales de diferentes países del orbe. Favorece la comprensión del lector con ejemplos de distintas realidades, enfatizando que las finanzas hoy en día son globales.

En los dos primeros capítulos del libro, presenta exhaustivamente los mercados financieros como mecanismos que reúnen a vendedores y compradores de instrumentos financieros y que facilitan las transacciones por medio de sus sistemas. En relación con los mercados bursátiles, además de una concisa referencia histórica, brinda información relevante del principal mercado bursátil del mundo, los Estados Unidos de América, con sus principales bolsas: NYSE, AMEX y NASDAQ. Los inversionistas, los académicos o las empresas encontrarán aquí los requisitos para listar acciones en las bolsas de valores de ese país.

El autor no descuida su relación con la realidad latinoamericana, sino que presenta un capítulo entero dedicado a las principales bolsas del continente, tales como São Paulo, México D.F., Buenos Aires, Santiago, Lima y Bogotá. Consigna una reseña histórica y describe los principales índices y cifras bursátiles.

La obra reseñada describe con practicidad los principales métodos de análisis bursátil: el análisis fundamental y el análisis técnico. En cuanto al análisis fundamental, señala las diferentes metodologías para establecer valoraciones, destacando la valoración basada en riesgo. Sin embargo, no profundiza la conceptualización del beta, probablemente desbordado por la amplitud de conceptos que involucra el tema del libro.

El Diccionario de la Real Academia Española define *pánico* como el miedo extremado o el terror producido por la amenaza de un peligro inminente, y que con frecuencia es colectivo y contagioso. El pánico ha sido frecuente en las bolsas mundiales durante los últimos años: el autor precisa con rigor académico las principales crisis bursátiles acontecidas desde el siglo pasado hasta la actualidad.

Creemos que el principal aporte del libro es el desarrollo de la teoría completa –concepto, clases, características, clasificación– y de la evaluación práctica de los bonos. Los bonos no solo se circunscriben a las empresas como mecanismo de financiamiento e inversión sino también a los estados y entidades públicas.

A manera de conclusión, *Mercado de capitales* es una importante obra que nos ofrece un análisis actualizado y didáctico para comprender mejor los mercados de capitales. Es además, una obra de consulta indispensable para toda persona que desea iniciarse en el amplio mundo de las finanzas.